

Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar



***“Construyendo juntos lo que eres capaz de ser”
“Building together what you are able to be”***

**Actualización 2023
Iquique - Chile**



ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
TÍTULO I: PRINCIPIOS INHERENTES A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	3
TÍTULO II: PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO INTERNO	4
TÍTULO III: DE LA SANA CONVIVENCIA	6
TÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA	7
TÍTULO V: RETIROS DE PÁRVULOS Y SALIDAS A TERRENOS	8
TÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES DE SALUD	8
TÍTULO VII: DE LA PUNTUALIDAD	11
TÍTULO VIII: DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL	12
TÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR	12
TÍTULO X: DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR	13
TÍTULO XI: SOLICITUDES DE CAMBIO DE CURSO	14
TÍTULO XII: DEL CUIDADO DEL ENTORNO	14
TÍTULO XIII: DE LOS APODERADOS	14
TÍTULO XIV: DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	19
TÍTULO XV: DEL INGRESO AL 1° BÁSICO Y EL REAGRUPAMIENTO DE CURSOS	21
TÍTULO XVI: DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO	21
TÍTULO XVII: NORMAS GENERALES DE INDOLE TÉCNICO PEDAGÓGICO	23
TÍTULO XVIII: VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES.	24
ANEXO 1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.	24
ANEXO 2: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS.	27
ANEXO 3: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN O AGRESIONES SEXUALES	29
ANEXO 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	32



INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA INTERNA - DEL “JARDÍN INFANTIL HISPANO BRITÁNICO – IQUIQUE”

ANTECEDENTES

El Jardín Infantil Hispano Británico, es un establecimiento de educación preescolar perteneciente a la sociedad sostenedora del giro educacional denominado “**Jardín Infantil Hispano Británico SpA**” o “**Hispano SpA**” Rol Único Tributario N°76.285.642-5, su modalidad es particular pagado, y se encuentra reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación mediante Resolución Exenta N° 0300 del 30/04/2014, RDB N°16.931-5.

El Jardín Infantil Hispano Británico se encuentra ubicado en la Avenida Salvador Allende N° 3931 en la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Se deja expresa constancia que el Jardín Infantil es un establecimiento educacional independiente y autónomo al Colegio Hispano Británico, ambos establecimientos comparten un mismo Proyecto Educativo, pero pertenecen a sociedades educacionales y RBD distintos.

El presente Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar del Jardín Infantil Hispano Británico, se ha confeccionado en conformidad con su “Proyecto Educativo” y respetando las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, contenidas en el artículo 46, letra f, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, la “Circular para Establecimientos de Educación Parvularia”, versión 01, del 12-05-2017 y la Circular 0860 de 11/2018, que imparten instrucciones sobre Reglamentos Internos.

Este Reglamento es válido para toda la comunidad educativa y tiene por objetivo regular las relaciones entre todos sus miembros, fijar normas de funcionamiento y de procedimientos generales del establecimiento, a fin de asegurar el logro de los objetivos planteados en el Proyecto Educativo, resguardando el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.

Entendemos por **Comunidad Educativa** a todos los miembros que integran el quehacer del Jardín Infantil: Sostenedores, Directivos, Educadoras, Teacher, Técnicos en Educación Parvularia, Personal Administrativo y Auxiliar, Padres, Apoderados y Alumnos, unidos por un propósito común: “la educación de alumnos preescolares”.

El establecer un ambiente disciplinado basado en el uso de normas y límites ayudará a los niños/as a vivir en armonía con sus pares, a ser felices con su compañía y a la vez nos ayuda a los adultos a respetar y cuidar su integridad física, psicológica y emocional.

Como educadores, tenemos claro que para educar no es necesario un uso desmedido de la autoridad, sino un adecuado equilibrio entre la firmeza y el cariño, educando a los niños/as desde el amor y el respeto.

Cuando el actuar de los niños/as pudiese ser dañino para sí mismos o para otros, es necesario que los adultos intervengan y una forma de hacerlo constructivamente es a través de la enseñanza adecuada de normas y límites. En la medida que los niños/as las conozcan e internalicen tempranamente, les será más fácil desenvolverse socialmente en el Jardín, en su hogar y en su comunidad.

Existen manifestaciones extremas que atentan contra la sana convivencia, tales como el maltrato y el abuso, hostigamiento o bullying, estas manifestaciones han sido definidas por la literatura especializada de la siguiente manera:

Se entiende por **Maltrato Escolar** cualquier acción u omisión intencional - cometida de manera persistente en el tiempo - ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa y siempre que pueda:

- Producir en la persona afectada el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- Dificultar o impedir de cualquier manera, en la persona afectada, su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.



Hostigamiento o Bullying: Es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma intencional y reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

La finalidad más genérica del presente reglamento es promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyen una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca el desarrollo de la tolerancia y las buenas relaciones y que ayude a prevenir toda clase de manifestación de conductas o intenciones violentas o agresivas, estableciendo protocolos de intervención para el logro positivo de resolución de conflictos.

Este reglamento regula las normas básicas de sana convivencia aplicables a las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa del Jardín Infantil Hispano Británico, bajo el entendido que el primer proceso de socialización de los niños / niñas preescolares, se obtiene de las relaciones interpersonales que el párvulo vive en el hogar y que servirán de base a las normativas vigentes en el Jardín.

El presente Reglamento de Convivencia forma parte integrante del “Contrato de Prestación de Servicios Educativos” (contrato de matrícula), firmado anualmente entre el Establecimiento Educacional y el respectivo apoderado al momento de la matrícula.

El Reglamento de Convivencia Interna, publicado en la página web es para asegurar la toma de conocimiento y aceptación de parte de los apoderados antes de proceder a la matrícula de sus hijos/as (www.jhb.cl).

Las normas contenidas en este Reglamento son anualmente evaluadas, en cuanto a su funcionamiento y alcances. Las modificaciones que pudiesen afectar son informadas a los apoderados mediante la publicación en la página web.

Además, el “Reglamento interno y Manual de Convivencia escolar” y el “Manual de Procedimientos Internos” se encuentran a disposición de los apoderados en la secretaría del Jardín donde se mantiene un ejemplar impreso para consultas.

Es deber de los padres conocer, estudiar y aceptar este reglamento antes de matricular a su hijo/a en el Jardín Infantil. Por lo tanto, no es legítimo reclamar posteriormente por la aplicación de normas que han sido aceptadas voluntariamente al hacer efectiva la matrícula y validadas con la firma del “Contrato de Matrícula” y la “Toma de Conocimiento”.

[Volver a índice](#)

TÍTULO I: PRINCIPIOS INHERENTES A LA BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR

La sana convivencia escolar, se enmarca en los derechos y deberes que tienen los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de todos y el respeto mutuo. La sana convivencia escolar constituye el contexto fundamental para la formación personal y ciudadana de todos. Una sana convivencia escolar, propicia un clima adecuado dentro del establecimiento, tolerante y libre de violencia, de maltrato y/o uso escolar para que cada uno de los miembros de su comunidad, especialmente los niños/as puedan desarrollar su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes. El formato y la mantención del clima de sana convivencia interna, es responsabilidad de todos los adultos que conforman la comunidad educativa y se regula a partir de los siguientes articulados:

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento interno y manual de convivencia escolar, manifiesta como principios reguladores de esta normativa a los Derechos Humanos y los Derechos Internacionales de la Infancia, suscritos por nuestro país en convenciones y acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 2°: La normativa de Convivencia Escolar, del presente Reglamento y Manual, protege las garantías consagradas en la Constitución de la República de Chile, garantizando:

- 1) Derecho de Igualdad ante la Ley y de la no discriminación arbitraria entre los niños y niñas de nuestra comunidad educativa.
- 2) El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia.
- 3) La libertad de conciencia.
- 4) El derecho a la protección de la Salud.
- 5) El derecho de libre asociación.
- 6) La protección de la dignidad de las personas.



- 7) La libertad de culto.
- 8) El derecho a la educación, con el objeto de dar el pleno desarrollo de la persona en sus distintas etapas de vida.

ARTÍCULO 3°: El fortalecimiento de la calidad educativa mejora cuando se fortalecen ambientes escolares inclusivos, respetuosos de la diversidad, que propician el intercambio y el trabajo en equipo, la colaboración y la construcción conjunta de aprendizajes. El presente Reglamento y Manual de Convivencia Escolar desarrolla su normativa en pro de este principio.

ARTÍCULO 4°: No obstante, el apoderado declara estar informado y asume que el Jardín no tiene proyecto de integración escolar, razón por la cual, frente a cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente del párvulo, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, como individualización de la enseñanza o la existencia de personal de apoyo, y en general cualquier otra medida que escape a la oferta normal del establecimiento, los costos deben ser asumido por el propio apoderado.

ARTÍCULO 5°: Todos los niños, niñas tienen derecho a desarrollar sus aprendizajes en entornos de buen trato, realizar sus actividades pedagógicas y de esparcimiento en espacios físicos propicios, contar con profesionales idóneos y, en general, tener las condiciones adecuadas para alcanzar su máximo potencial. Todos los adultos integrantes de la comunidad escolar Hispano Británico, asumirán por lo tanto el papel de garantes de este derecho.

ARTÍCULO 6°: Las normas de este Reglamento y Manual de Convivencia Escolar y las medidas de índoles pedagógicas, relacionales, formativas y disciplinarias, se entienden como una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad escolar, a fin de construir espacios educativos progresivamente más inclusivos.

ARTÍCULO 7°: Las disposiciones del presente Reglamento y Manual de Convivencia Escolar se ajustan a los principios de proporcionalidad, gradualidad, no discriminación arbitraria y el debido proceso.

[Volver a índice](#)

TÍTULO II: PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento Interno del Jardín Infantil es el instrumento elaborado de conformidad a los valores expresados en el Proyecto Educativo Institucional, que tiene por objeto favorecer el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular, normas de funcionamiento, de convivencia y buen trato, y de procedimiento generales del establecimiento.

El Jardín Infantil respeta en general los principios del sistema educativo que le resultan aplicables, especialmente los siguientes:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior de los niños y niñas.
3. Autonomía progresiva.
4. No discriminación arbitraria.
5. Participación.
6. Responsabilidad
7. Legalidad.
8. Justo y racional procedimiento.
9. Proporcionalidad.
10. Transparencia.

ARTÍCULO 8°: El Jardín Infantil consagra y respeta el principio de dignidad del ser humano. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, más allá de sus características o creencias, es decir, la dignidad no se otorga ni se quita puesto que es propia de cada ser humano, sin embargo, puede ser vulnerada, por lo tanto, el sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Nuestro reglamento interno, tanto en su forma como en su contenido, debe resguardar el respeto de la dignidad de toda la comunidad educativa, y especialmente la dignidad de los párvulos puesto que, por sus



características etarias y el desarrollo progresivo de la autonomía, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 9°: El Jardín Infantil velará por el cumplimiento y protección del principio del interés superior de los niños/as, que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños/as y adolescentes, lo que se traduce en un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Los niños/as tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

ARTÍCULO 10°: El Jardín Infantil Hispano Británico, reconoce el principio de autonomía progresiva, que dice relación con la evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños, que le permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía. El ejercicio progresivo de los derechos de los niños/as se encuentra vinculado a su autogobierno, en la medida que su capacidad lo permita. Corresponderá a la comunidad educativa apoyar y proteger el desarrollo de los párvulos y favorecer sus aprendizajes, para que alcancen gradualmente la autonomía en el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 11°: El Jardín Infantil reconoce el principio de no discriminación arbitraria, y entiende por discriminación arbitraria, a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. Sin embargo, las categorías anteriores no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias al presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar y la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 12°: El Jardín Infantil promueve la participación. Nuestro reglamento interno es un instrumento de gestión que regula la forma de operar de nuestro establecimiento, así como las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, por lo tanto, en su elaboración, implementación y modificación se considera la participación de ellos y ellas.

ARTÍCULO 13°: Principio de Responsabilidad. La educación es una función social, por tanto, es deber de toda la comunidad educativa contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento, de lo cual deriva que todos los miembros de la comunidad junto con ser titulares de derechos también deben cumplir con determinados deberes, como brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los miembros de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar y la calidad de la educación, respetar el Reglamento Interno y el Proyecto educativo, y en general todas las normas del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 14°: El Jardín Infantil Hispano Británico actuará de conformidad a lo establecido en la normativa educacional vigente, ello visto desde dos puntos de vista. Primero, en el sentido de que las disposiciones del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar están ajustadas a la legislación vigente; y segundo, en cuanto a que el establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno, por las causales establecidas en él, y mediante el o los procedimientos establecidos para ello.

ARTÍCULO 15°: El principio del debido proceso, indica que existen un conjunto de garantías que tiene el párvulo afectado, su madre, padre o apoderado, y comunidad educativa en general al momento de investigarse una falta, y/o aplicarse una medida disciplinaria, ello se traduce en:

- a. Conocer los hechos, motivos y fundamentos de la medida disciplinaria adoptada.
- b. Ser escuchado, esto es, tener la oportunidad para poder efectuar descargos.
- c. Presentar pruebas para fundamentar su visión de los hechos.
- d. Que se presuma su inocencia.
- e. Poder solicitar revisión o reconsideración de la medida adoptada.

ARTÍCULO 16: El principio de proporcionalidad implica que el establecimiento educacional debe calificar las infracciones o faltas contenidas en el Reglamento Interno de manera proporcional a los hechos o



conductas que las constituyan, así como también las sanciones o medidas disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, procurando aplicarlas de manera gradual y progresiva, de menor a mayor intensidad o gravedad.

ARTÍCULO 17°: El principio de transparencia. Los padres, madres y/o apoderados tienen derecho a ser informados sobre el funcionamiento general del establecimiento educacional, de la educación de sus hijos, respecto a los procesos de aprendizaje y desarrollo, de la convivencia y funcionamiento del Jardín Infantil.

[Volver a índice](#)

TÍTULO III: DE LA SANA CONVIVENCIA

La sana Convivencia escolar, se enmarca en los derechos y deberes que tienen los miembros de la comunidad educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de todos y el respeto mutuo. La sana convivencia escolar constituye el contexto fundamental para la formación personal y ciudadana de todos. Una sana convivencia escolar, propicia un clima adecuado dentro del Establecimiento, tolerante y libre de violencia, de maltrato y/o abuso escolar para que cada uno de los miembros de su comunidad especialmente los niños/as puedan desarrollar su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes. El formato y la mantención del clima de sana convivencia interna, es responsabilidad de todos los adultos que conforman la comunidad educativa y se regula a partir de los siguientes articulados.

ARTÍCULO 18°: En caso de que la sana convivencia no se cumpla o se vea afectada, los integrantes de la Comunidad Educativa tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato y/o abuso escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento y resolución de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 19°: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar de los apoderados debe ser presentado en forma verbal o escrita ante la Educadora del nivel, la que debe dar cuenta a la Dirección del Jardín, dentro de un plazo de 24 horas a fin de que se dé inicio al debido procedimiento de resolución de conflicto. En caso de que el reclamo sea hecho por el personal del Jardín, debe ser presentado por escrito a la Dirección del Jardín.

ARTÍCULO 20°: La Dirección da inicio al procedimiento de resolución de conflictos convocando al “Comité de Buena Convivencia” del Jardín.

ARTÍCULO 21°: Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registran por escrito mediante Actas de Entrevistas y Resoluciones que se alojarán en la plataforma Alexia o en archivos confidenciales de Dirección, según la procedencia del reclamo o gravedad del caso.

ARTÍCULO 22°: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra.

ARTÍCULO 23°: En el procedimiento se garantizará: la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 24°: En caso de existir acuerdo entre las partes, junto con dar por terminadas las indagaciones se exigirá el cumplimiento de las condiciones determinadas como necesarias para asegurar la mantención de la sana convivencia y se dejará constancia de esto en el Acta de Acuerdos entre las partes implicadas.

ARTÍCULO 25°: En caso de no existir acuerdo entre las partes involucradas se continuará buscando la solución al problema incluso considerando la intervención de especialistas.

ARTÍCULO 26°: Si las partes involucradas en alguna acción reñida con la sana convivencia no están de acuerdo con la resolución final adoptada frente a dicha acción, pueden presentar a la Dirección del Jardín una solicitud escrita de reconsideración.

ARTÍCULO 27°: La Directora del Jardín con el “Consejo Directivo” integrado por la Sostenedora, la Directora y la Líder Pedagógica (y otros que la Dirección estime conveniente), analizarán las situaciones y resolverán sin nuevas apelaciones.



ARTÍCULO 28°: Cumpliendo con las exigencias de la Ley, el Jardín Infantil denunciará, a las autoridades competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, toda acción u omisión que revista **caracteres de delito**, que atente contra la seguridad y/o buen trato de sus niños y niñas o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, (lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros, ver además Título XVI, artículo 142).

ARTÍCULO 29°: Dentro de este ámbito de delito, dada la gravedad y urgencia de estos hechos, los apoderados tendrán prioridad lo más expedita posible de atención directa de parte de la Dirección del Jardín, sin pasar por el conducto regular (establecido en el Título XIII Art.79), la atención debe solicitarla mediante una nota escrita a la Dirección del Jardín dentro de un sobre rotulado "URGENTE", (en resguardo de la debida confidencialidad), presentado en Secretaría (Secretaría tiene especificada la prioridad de entrega inmediata de este tipo de sobre a Dirección).

ARTÍCULO 30°: Por razones de sana convivencia dentro del Establecimiento, el Jardín Infantil **NO se hará partícipe** de los conflictos externos entre apoderados a menos que estos afecten a los niños dentro del Jardín.

ARTÍCULO 31°: Las vías de comunicación entre los apoderados y el Jardín se remiten a los canales formales, a través de la Educadora y respetando el conducto regular.

ARTÍCULO 32°: La comunicación por medio de redes sociales tanto en el interior de los niveles y/o entre apoderados, no será considerada oficial por la institución.

Excepcionalmente, y cuando las clases no se puedan efectuar de manera presencial, se permitirá como medio de comunicación válido entre la Educadora y/o el Jardín Infantil, el correo electrónico y/o plataformas digitales.

ARTÍCULO 33°: Si algún padre o apoderado del Jardín le falta el respeto a algún integrante de la comunidad, la persona afectada puede hacer un reclamo por escrito a Dirección para decidir las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la exigencia de solicitar el cambio de apoderado para el o los niños/as a su cargo.

[Volver a índice](#)

TÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 34°: La asistencia de los niños/as a clases, es necesaria desde el primer y hasta el último día de clases, conforme a la programación y horarios determinados por el Jardín Infantil. Los niños/as desde el nivel Pre-Kínder deben cumplir con el porcentaje mínimo de 85% de asistencia anual.

Por lo tanto, **los Apoderados deben formar en sus hijos el hábito de no faltar a clases** y abstenerse de solicitar permisos especiales de retiros anticipados o ausencias por razones que no justifican el perder días de clases.

En caso de que, por razones superiores o fortuitas, ajenas a la voluntad del Jardín, las clases presenciales no pudiesen efectuarse, el Jardín establecerá, previa aprobación de la autoridad educacional que corresponda, la forma de realizarlas y/o recuperarlas

ARTÍCULO 35°: En caso de que el porcentaje de asistencia en Kínder sea menor que 85% y los objetivos esperados para ingresar a 1° básico no se hayan logrado, el párvulo será igualmente promovido de curso, salvo que el apoderado solicite con el respaldo de un especialista que su hijo/a repita el nivel, para lograr la madurez necesaria y se cumplan los objetivos esperados.

ARTÍCULO 36°: Toda inasistencia a clases debe ser justificada por el Apoderado ante la Educadora a más tardar, el día en que el niño/a se reincorpore a clases.

[Volver a índice](#)



TÍTULO V: RETIROS DE PÁRVULOS Y SALIDAS A TERRENOS

ARTÍCULO 37°: Durante las horas de actividades, ningún niño/a podrá salir del Jardín en forma imprevista, sin aviso y sin autorización, aunque vaya acompañado por su apoderado. El Jardín Infantil establece la posibilidad de retirar en forma extraordinaria a los niños/as durante la jornada escolar por motivos justificados. El retiro debe ser informado a la Educadora y registrado en la Secretaría donde se gestionará la salida del niño/a, el que será entregado exclusivamente al apoderado o persona autorizada en la Ficha de Matrícula.

ARTÍCULO 38°: El Jardín Infantil reconoce a ambos padres como tutores del niño/a. Este hecho implica que ambos padres tienen indistintamente la autorización para retirar al menor en los horarios regulares de salida o en los retiros extraordinarios, a menos que se ponga en conocimiento de Dirección una resolución judicial, transacción o conciliación que indique lo contrario.

ARTÍCULO 39°: El o ambos tutores podrán delegar, en forma extraordinaria, la responsabilidad de retirar a un niño/a en una tercera persona, debidamente autorizada en la "Hoja Retiro de Emergencia" y registrada en la Secretaría del Jardín.

ARTÍCULO 40°: Si el tutor del niño/a es solo uno de los progenitores y este hecho ha sido determinado por el Juzgado de Familia correspondiente o a través de un acuerdo de mediación, sólo este apoderado tendrá potestad sobre el menor y sólo él/ella podrá retirarlo en los horarios de salida regular o en los retiros extraordinarios. La determinación legal debe ser presentada al Jardín e incorporada al expediente del niño/a.

ARTÍCULO 41°: Dentro de las actividades normales del Jardín Infantil, los niños/as realizarán diversas visitas y/o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva y costear los gastos que implique su salida por concepto de movilización, alimentación, etc. En caso de que el niño/a no cuente con la autorización de su apoderado, permanecerá en el Jardín desarrollando actividades afines, incorporado/a en otro nivel.

[Volver a índice](#)

TÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES DE SALUD

ARTÍCULO 42 °: Los menores de 6 años son altamente vulnerables a diversas enfermedades. Por lo tanto, **deben abstenerse de concurrir al Jardín Infantil en los siguientes casos:**

- a) Todo niño/a que sufra de algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud, tanto de sí mismo como la de sus compañeros, deberá abstenerse de asistir al Jardín Infantil durante el período agudo y/o de contagio o durante el período que señale el médico tratante y sólo podrá reincorporarse con el certificado médico respectivo.
- b) Todo niño/a que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento no podrá asistir al Jardín Infantil hasta que cuente con el alta médica correspondiente.

ARTICULO 43°: Si la Educadora considera que el niño/a no está en óptimas condiciones de salud, el niño/a será separado de su nivel y se llamará al apoderado para que sea retirado del Jardín Infantil, evitándose con esto un agravamiento de la enfermedad y posibles contagios a terceros.

ARTÍCULO 44°: Para mayor protección de los rayos solares, durante las actividades al aire libre, se sugiere enviar a los niños/as con bloqueador o pantalla solar.

ARTÍCULO 45°: Es obligación del apoderado comunicar, en la Secretaría, las principales enfermedades crónicas que afectan al menor, alergias, como asimismo la prescripción de fármacos que esté consumiendo. En la Secretaría se llevará un registro de estos datos y serán puestos en conocimiento de la Educadora. Dentro del Jardín Infantil, no se da a los niños/as ningún tipo de medicamento.

ARTÍCULO 46°: Considerando que el artículo 3° de la Ley N° 16.744 dispone que: "Estarán protegidos todos los párvulos de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional", el Jardín Infantil ha establecido un procedimiento interno de "Atención de Accidentes Durante la Jornada", el que se da a conocer a los



apoderados a través de la página Web y se analiza anualmente en las primeras Reuniones de Apoderados donde además se les entrega un extracto impreso de los principales aspectos.

ARTÍCULO 47°: En caso de accidentes que precisen de atención médica y el apoderado desee que esta atención se realice haciendo uso del Seguro Escolar, se debe solicitar el respectivo formulario en la Secretaría del Jardín Infantil dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente. La secretaria completará y proporcionará el formulario de atención del Servicio Nacional de Salud para concurrir al Hospital Regional, sección Urgencia Infantiles (se reitera que este formulario sólo puede ser presentado hasta 24 horas después de ocurrido el accidente).

[Volver a índice](#)

PROTOCOLO INTERNO CONTROL COVID-19

Estado	Descripción	Medidas
CASO SOSPECHOSO	1 estudiante, párvulo o funcionario sospechoso.	<p>El caso sospechoso por sintomatología sugerente a COVID-19 deberá ser trasladado al espacio destinado para aislamiento hasta que se retire del EE (según protocolo vigente). Debe solicitarse la realización de un test PCR o de antígeno certificado. Solo se puede reincorporar a sus actividades dentro del EE si el resultado es negativo.</p> <p>La población expuesta (que no ha enfermado) continúa en actividades habituales con recomendación de automonitoreo ante posible inicio de síntomas: en el caso de párvulos o estudiantes, se sugiere a los apoderados apoyar esta medida. De iniciar síntomas, deberá realizar las medidas antes descritas para caso sospechoso.</p> <p>Además, el EE deberá reforzar otras medidas preventivas como: ventilación cruzada, lavado frecuente de manos, limpieza, desinfección de superficies y evitar aglomeraciones, entre otras.</p>



<p>CASO PROBABLE O CONFIRMADO</p>	<p>1 estudiante, párvulo o funcionario probable o confirmado.</p>	<p>Aislamiento del caso confirmado o probable según normativa vigente.</p> <p>La persona deberá comunicar su condición al EE para que este informe a los apoderados y a los trabajadores que hayan estado expuestos.</p> <p>La población expuesta (que no ha enfermado) continúa en actividades habituales con recomendación de automonitoreo ante posible inicio de síntomas, en el caso de párvulo o estudiantes, se sugiere a los apoderados apoyar esta medida. De iniciar síntomas, deberá realizar las medidas antes descritas para caso sospechoso.</p> <p>Refuerzo permanente de las medidas preventivas precedentemente señaladas.</p>
--	---	---

<p>BROTOS O CONGLOMERADOS PRIORIZADOS</p>	<p>5 o más casos de estudiantes, párvulos o funcionarios confirmados o probables 4, con o sin nexo epidemiológico común, con fecha de inicio de síntomas (FIS) en los últimos 7 días, independiente del curso al que pertenezcan estos casos.</p>	<p>Aislamiento del caso confirmados o probables según normativa vigente.</p> <p>La Dirección del EE deberá informar de esta situación a los apoderados, a los trabajadores que hayan estado expuestos y a la SEREMI de Salud.</p> <p>La población expuesta (que no ha enfermado) continúa en actividades habituales con recomendación de automonitoreo ante posible inicio de síntomas: en el caso de párvulos o estudiantes, se sugiere a los apoderados apoyar esta medida. De iniciar síntomas, deberá realizar las medidas antes descritas para caso sospechoso.</p>
--	---	--

		<p>La Autoridad Sanitaria realizará la investigación epidemiológica, dando prioridad siempre a aquellos E.E con mayor número de casos y/o que presenten situaciones de gravedad o E.E de mayor vulnerabilidad, y entregará las medidas de Salud Pública para detener la propagación del virus dentro del EE; como la suspensión de clases presenciales de cursos, niveles, ciclos o del E.E completo de acuerdo a la situación epidemiológica encontrada en la investigación. Además, reforzará otras medidas preventivas en el EE como: ventilación cruzada, lavado frecuente de manos, limpieza, desinfección de superficies y evitar aglomeraciones, entre otras.</p> <p>El brote o conglomerado se dará por finalizado cuando hayan transcurridos 5 días sin nuevos casos confirmados en el E.E, desde el último caso confirmado asociado al evento registrado.</p>
--	--	---

[Volver a índice](#)

TÍTULO VII: DE LA PUNTUALIDAD

ARTÍCULO 48º: Los Párvulos del Jardín Infantil, deberán ingresar y ser retirados puntualmente del establecimiento educacional, según el siguiente horario establecido:

- Jornada de Mañana: 08:00 a 13:00 horas
- Jornada de Tarde: 14:00 a 19:00 horas

Estos horarios corresponden a clases presenciales en contexto normales y pueden ser modificados por situaciones especiales (COVID; clases online u otro), cambios que serán comunicados oportunamente a los apoderados.

ARTÍCULO 49º: Los párvulos que lleguen con más de 10 minutos de atraso serán registrados por la educadora. Los párvulos que sean retirados a la hora de salida con atraso deben ser justificados personalmente.

ARTÍCULO 50º: Los párvulos que lleguen atrasados, deberán esperar en la Secretaría desde donde serán llevados a su sala por la Tía Técnico de turno, a fin de no interrumpir el desarrollo de las actividades.

En situaciones especiales como: Acto interno o inicio de actividades en donde no pueda subir el personal de turno, quienes llevarán a los párvulos será personal docente que cumple funciones administrativas.

ARTÍCULO 51º: Los apoderados deben fomentar el normal desarrollo de todo tipo de actividad docente, por lo cual deben evitar al máximo las ausencias y los atrasos de sus hijos/as, abstenerse de retirarlos fuera de horario.



ARTÍCULO 52°: Los padres y apoderados de los Niveles Kínder tienen el deber de velar que la asistencia a clases de su hijo/a sea diaria y puntual, de tal forma que logre un porcentaje igual o superior al 85%.

[Volver a índice](#)

TÍTULO VIII: DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 53°: La presentación personal determina el observar ciertas disposiciones generales, como las siguientes:

- Los apoderados a cargo de los párvulos deben cuidar la higiene y presentación personal cautelando el orden y limpieza.
- Los párvulos deben presentarse todos los días aseados y con su respectivo uniforme.
- Sin joyas de valor.
- Uñas cortas y limpias.

ARTÍCULO 54°: Todos los párvulos deben asistir al Jardín Infantil con el uniforme, según modelo establecido:

- Buzo (y/o calza en el caso de las niñas)
- Polera manga larga o corta, del jardín
- Delantal del Jardín
- Zapatillas **sin cordones** (elasticados u otro tipo de cierre que sea de fácil manejo para el niño/a)

El uniforme debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asista al Jardín Infantil correctamente presentado.

Cada prenda de vestir del uniforme, incluyendo zapatillas, deberán estar debidamente marcadas con una etiqueta con el nombre del alumno/a.

Se debe respetar el color original del uniforme establecido por la institución (verde limón y gris).

ARTÍCULO 55°: Los párvulos de los niveles medios, en su bolso o mochila de artículos personales, deben incluir al menos una muda de ropa para situaciones especiales que impliquen su cambio, está muda que debe ser repuesta cada vez que sea necesario.

[Volver a índice](#)

TÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Todos los niños/as del Jardín Infantil, incluyendo aquellos que están en situaciones especiales y/o en "Estudio de Caso" deben cumplir las normas o conductas contenidas o reguladas por este Reglamento.

El apoderado que matricula a sus hijos en el Jardín Infantil debe estar consciente de las exigencias que implica el que a futuro puedan asistir a un establecimiento de alto rendimiento y exigencia escolares, como lo es el "Colegio Hispano Británico" que no tiene Programas de integración, por lo que el desarrollo gradual de la responsabilidad en sus hijos, desde el Jardín, es fundamental.

Atendiendo a que el proceso de responsabilidad escolar aún no es autónomo en niños menores de 6 años, esta responsabilidad la asume el apoderado, quién deberá:

ARTÍCULO 56°: Supervisar diariamente que el niño/a tenga los materiales y pertenencias que necesitará al día siguiente. Asimismo, deberá revisar diariamente el contenido de su mochila para verificar que no contenga objetos de menos ni objetos que no correspondan.

En caso de encontrar objetos que no son de propiedad de su hijo/a deberá entregarlos a la Educadora quién se encargará de ubicar a su dueño para su devolución. Lo mismo procede en caso de los materiales del Jardín Infantil, el apoderado debe hacer devolución de los objetos, por insignificantes que le parezcan, ya que suelen extraviarse pequeñas piezas que pueden inutilizar un juego didáctico completo.

ARTÍCULO 57°: Todos los artículos escolares deberán venir marcados en forma individual.



ARTÍCULO 58°: Los párvulos no deben transportar materiales cuyo uso puede ser perjudicial para su salud, tales como tijeras con puntas agudas, cuchillos cartoneros, pegamentos que contengan tolueno u otros químicos no permitidos, etc.

[Volver a índice](#)

TÍTULO X: DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR

Dentro del Reglamento de Convivencia en el Jardín Infantil, se fomenta que las interacciones entre los miembros de la Comunidad educativa (niños/as, educadores, apoderados, personal administrativo y operacional) sean armoniosas y positivas en todas las instancias de la vida del Jardín Infantil.

ARTÍCULO 59°: Los niños/as del Jardín Infantil, tienen derecho a ser tratados con cariño, respeto, comprensión y justicia, sin consideración a prejuicios respecto a su etnia, género, religión, edad, estrato socioeconómico, etc.

ARTÍCULO 60°: Tienen derecho a tener dentro del Jardín Infantil, las condiciones necesarias para recrearse positiva y adecuadamente de acuerdo con los recursos existentes.

ARTÍCULO 61°: Estando en el Jardín Infantil, paulatinamente debe lograr un comportamiento adaptable a las exigencias de las actividades y tareas requeridas en cada oportunidad, de acuerdo con las diferencias que pueden existir en cada grupo etario.

ARTÍCULO 62°: Con el apoyo de sus padres y/o apoderados debe cumplir con las obligaciones y deberes que se contraen en las actividades del nivel y/o del Jardín Infantil y de las cuales el apoderado ha sido debidamente informado.

ARTÍCULO 63°: Con el ejemplo y motivación de los adultos que lo rodean debe mantener una actitud positiva en todas las actividades en que se participe: estar atento, receptivo, cercano y participativo.

ARTÍCULO 64°: Con la ayuda de sus padres y/o apoderados debe cumplir sus deberes escolares, respetando las instrucciones dadas por la Educadora.

ARTÍCULO 65°: Con el ejemplo, motivación y supervisión de los adultos que lo rodean debe mantener tanto dentro como fuera del Jardín Infantil, en toda actividad o clase, en que participe con su uniforme, con una actitud de respeto, deferencia y solidaridad frente a todas las personas que le rodean, sean estos adultos o compañeros.

ARTÍCULO 66°: Cada párvulo debe ser socializado hacia la evitación de la violencia, por lo tanto, el Jardín Infantil, no aceptará acciones de hostigamiento, tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia en miembros de su Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 67°: Las Educadoras enseñarán a sus niños/as desde pequeños a solucionar sus conflictos mediante el diálogo, en caso de una situación más delicada se realizará una mediación. Esta mediación es un procedimiento en que un adulto ajeno al conflicto, ayuda a los niños involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, buscando el acuerdo para restablecer la relación cuando sea necesario.

ARTÍCULO 68°: Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registran por escrito mediante actas de entrevistas.

[Volver a índice](#)



TÍTULO XI: SOLICITUDES DE CAMBIO DE CURSO

Previo a producir cualquier cambio en el quehacer escolar de los niños/as se debe asegurar que la medida responde a una real necesidad del niño/a, que lo favorece y no lo perjudica en su aspecto emocional/social”.

ARTÍCULO 69°: El cambio de curso siempre debe responder a una necesidad del niño/a.

ARTÍCULO 70°: Si es solicitado por el apoderado debe ser por escrito a la Dirección del Jardín Infantil especificando las razones de la solicitud del cambio. De ser necesario la Dirección pedirá que la solicitud sea avalada por un especialista que dé certeza de los beneficios que este cambio aportará al niño/a.

ARTÍCULO 71° Previo a la solicitud, el apoderado debe haberlo tratado con la Educadora Pedagógica en entrevista formal donde emane un acta que será documento aval de la necesidad del cambio.

ARTÍCULO 72° El Consejo Directivo, analizará la solicitud y el respaldo del especialista versus los problemas que el cambio podría acarrear al niño/a al verse desarraigado de su grupo curso, de sus amigos, de su Educadora, etc.

ARTÍCULO 73°: En Kinder y Pre-Kínder, estas solicitudes serán sometidas a un análisis aún más riguroso ya que el párvulo está pronto a ser obligadamente sometido a los diversos cambios que implica su paso a 1° Básico, por lo que su estabilidad en los cursos anteriores es de suma importancia para el niño/a.

[Volver a índice](#)

TÍTULO XII: DEL CUIDADO DEL ENTORNO

ARTÍCULO 74°: Los niños/as y sus Educadoras son responsables de iniciar y terminar cada actividad con su sala limpia y ordenada. La misma actividad de orden y limpieza se debe fomentar y guardar en todos los recintos del Jardín.

ARTÍCULO 75°: Deben cuidar el mobiliario y aseo escolar, materiales, instrumental didáctico y todas las dependencias del establecimiento escolar respondiendo por los deterioros causados, aunque fuesen involuntarios. Si los bienes del establecimiento sufrieren daños, sin detectarse el responsable, se asumirá la reparación con un sistema de pago solidario, el que podrá efectuar un grupo de apoderados o todos, según sea el caso.

ARTÍCULO 76°: El orden y el aseo del recinto del Jardín Infantil, es una parte integral para el desarrollo del proceso educativo. Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa (niños alumnos, apoderados, docentes, administrativos y auxiliares) deben responsabilizarse del cuidado y mantención ecológica de nuestro establecimiento.

[Volver a índice](#)

TÍTULO XIII: DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 77°: El Jardín Infantil necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva y positiva de sus padres y/o apoderados en la gestión educativa. **El Jardín Infantil no trabaja en ausencia de los padres.** Los apoderados deben considerar dentro de sus compromisos prioritarios, los que emanen de la educación de sus hijos. Los artículos siguientes cautelan tales obligaciones.

ARTÍCULO 78°: Los padres y apoderados, respetando las atribuciones técnicas pedagógicas y administrativas que competen exclusivamente al establecimiento, tienen derecho a ser escuchados y a participar en el proceso educativo, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa del Jardín Infantil.



ARTÍCULO 79°: Los padres y apoderados tienen derecho a utilizar, de modo apropiado, el siguiente conducto regular de solución de conflictos que afecten a su hijo/a en el Jardín Infantil:

- Educadora Pedagógica (en primera instancia)
- Líder Pedagógica del Nivel (en segunda instancia)
- Directora (última instancia).

ARTÍCULO 80°: Los padres y apoderados del Jardín Infantil tienen derecho a ser atendidos por el personal del establecimiento educacional, cuando así lo requieran, en los horarios establecidos para tal fin, respetando los conductos regulares.

ARTÍCULO 81°: Los padres y apoderados tienen derecho a recibir un trato deferente por parte de los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 82°: Ambos padres (padre y madre) tienen frente al Jardín Infantil los mismos derechos y deberes con relación a sus hijos/as, por lo tanto, **para ambos rigen las normas establecidas en este Reglamento**, como, por ejemplo, las referidas a requerir y recibir información sobre la educación de su hijo/a, al retiro de los niños(as) desde el Jardín Infantil, actividades programadas para ellos, etc. Constituirá una excepción a lo anterior, las resoluciones de los Tribunales de Justicia que establezcan medidas cautelares, de protección o cualquier otra restricción expresa para el padre y/o madre, respecto de su hijo(a), siempre y cuando el Jardín Infantil haya sido válidamente notificado de ésta, ya sea por el Tribunal de Justicia que las emitió, o por el padre o madre interesado.

ARTÍCULO 83°: Los padres y apoderados tienen derecho a participar en las diferentes actividades programadas para ellos.

ARTÍCULO 84°: Los padres y apoderados tienen el deber de informarse, respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo, de las normas de convivencia y de funcionamiento del Jardín Infantil, establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 85°: Los padres y apoderados tienen el deber de responsabilizarse y responder ante el Jardín Infantil por el comportamiento de su hijo/a según este Reglamento.

ARTÍCULO 86°: Los padres y apoderados tienen el deber de brindar un trato deferente, digno y respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad educativa, sin excepción.

ARTÍCULO 87°: Los padres y apoderados, en el marco de una convivencia respetuosa con su entorno, tienen el deber de respetar los espacios de estacionamiento de vehículos en las dependencias del Jardín Infantil, evitando interferir y tapar las salidas de los estacionamientos del personal, así como de otros vehículos que se encuentren estacionados.

ARTÍCULO 88°: Es obligación de la familia y del Jardín Infantil ,enseñar a los niños sus derechos, a cumplir sus deberes y respetar los derechos de los demás.

ARTÍCULO 89°: Al matricular a uno o más alumnos en el establecimiento educacional, cuyo financiamiento es particular pagado, los apoderados asumen una obligación financiera por la matrícula y arancel anual, por lo que deben pagar oportunamente los valores de colegiatura a los que se han comprometido mediante el "Contrato de Prestación de Servicios Educativos", en caso de atraso en los pagos, tienen la obligación de informar al Jardín Infantil y acordar con Finanzas las condiciones en que se pondrán al día en ellos.

ARTÍCULO 90°: El apoderado asume estar en conocimiento que los pagos por concepto de matrícula, cuota de incorporación, o colegiaturas no están sujetos a devolución, aunque el alumno se retire a los días de haber ingresado, ello en razón de que el contrato de prestación de servicios educativos es de duración anual.

ARTÍCULO 91°: Las deudas históricas que el apoderado ha presentado, aunque las haya regularizado, deja al apoderado con un antecedente de deudor y en esa circunstancia el Jardín Infantil ,se reserva el derecho de renovar o no el contrato de prestación de servicios educativos para el año siguiente.

ARTÍCULO 92°: En caso de que el apoderado adeude una o más cuotas de colegiatura, el Jardín Infantil, está facultado para hacer exigible el total del saldo anual adeudado como si la obligación fuere de plazo vencido y se devengará en su favor el interés máximo corriente para operaciones no reajustables entre la fecha de mora o simple retardo y la fecha de pago efectivo, y recurrir a los mecanismos legales de cobro de lo adeudado, y además podrá no renovar la matrícula del párvulo, para el año escolar siguiente.



Reglamento de Convivencia Escolar
Jardín Infantil Hispano Británico - Iquique

ARTÍCULO 93°: El apoderado debe cumplir con la provisión a sus pupilos de los materiales y textos que el Jardín Infantil solicita para su labor educativa. El Jardín Infantil todos los años entrega a los apoderados las listas de materiales escolares a adquirir para el año siguiente. En estas listas de materiales no se exigen marcas determinadas de útiles escolares.

ARTÍCULO 94°: El Jardín Infantil, mantendrá contacto diario con los apoderados, a través de la Educadora, a la hora de ingreso y salida de los niños/as y en forma indirecta mediante circulares o a través de correo electrónico y comunicaciones que se enviarán con los párvulos, en sus libretas de comunicaciones, las que deberán volver firmadas por el apoderado al día siguiente. En el evento de que las circunstancias sanitarias o de cualquier otra índole, impidan la comunicación presencial, o por órdenes de la autoridad las clases no se puedan desarrollar de manera presencial, la comunicación se efectuará por plataformas digitales, página web del establecimiento educacional, circulares y correos electrónicos.

ARTÍCULO 95°: Los padres y apoderados tienen el deber de mantener actualizadas sus direcciones y teléfonos, y cuando ocurran cambios, informarlos a la brevedad al Jardín Infantil, ya que es una información de suma importancia frente a urgencias y/o accidentes escolares. El Jardín Infantil, no se responsabilizará de las consecuencias por el incumplimiento de este punto.

ARTÍCULO 96°: Los apoderados deben mantener contacto frecuente con el Jardín Infantil a través de la Educadora de su hijo/a y respetar el **conducto regular** que significa que primero debe ser contactada la Educadora de su hijo/a, y con posterioridad sólo si el caso no ha sido atendido por la Educadora, el apoderado puede solicitar atención de las instancias directivas (Conducto Regular: Educadora, Líder Pedagógica, Directora Pedagógica, Sostenedora).

ARTÍCULO 97°: Es deber del apoderado, concurrir a toda citación especial o reunión programada por las Educadoras o Directivos del Jardín Infantil. Las inasistencias deben ser justificadas con previo aviso.

ARTÍCULO 98°: Las solicitudes de entrevistas o de atención, los apoderados deben hacerlas con anticipación, vía secretaría o libreta de comunicaciones con el fin de asegurarse que será atendido en el momento requerido. Sólo se atenderá sin solicitud previa, los asuntos de extrema urgencia.

ARTÍCULO 99°: El apoderado debe abstenerse de solicitar ser atendido por las Educadoras durante la jornada, respetando para esto último, los horarios de atención de apoderados.

ARTÍCULO 100°: Dentro del Jardín Infantil, **ningún apoderado tiene derecho** de reprender a alumnos, a menos que sea su propio hijo/a. En caso de problemas con otros niños, deben acudir a la Educadora quién evaluará la situación y tomará las medidas pertinentes. El Jardín Infantil, exige y fomenta en sus apoderados la confianza y el respeto por su quehacer y por la rectitud y espíritu constructivo que aplica para solucionar los problemas que pudiesen surgir en el desarrollo del proceso educativo.

ARTÍCULO 101°: Los apoderados del Jardín Infantil deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes, dentro del establecimiento, ya que para ello se cuenta con un expedito sistema de atención de apoderados.

ARTÍCULO 102°: El Jardín Infantil, es el segundo hogar de los niños/as, por lo tanto, es deber de todos los integrantes de su comunidad educativa, el cuidar su prestigio e integridad, buscando solución a sus problemas, primeramente, dentro del establecimiento evitando el esparcimiento de rumores infundados por instancias donde no se les puede dar solución. (Ej. Celulares, WhatsApp, Facebook, etc.)

Por otra parte, los padres y apoderados tienen el deber de hacer buen uso de los medios de comunicación y redes sociales, absteniéndose de hacer comentarios de otros integrantes de la comunidad educativa a través de estos medios.

ARTÍCULO 103°: El único medio oficial de comunicación desde el hogar, entre el Apoderado y la Educadora y/o el Jardín Infantil es la Libreta de Comunicaciones y /o correo electrónico. Los padres y apoderados tienen el deber de revisar y acusar recibo, oportunamente y mediante firma, de las comunicaciones enviadas por la Educadora o el Jardín Infantil en esta libreta y/o correos electrónicos.

ARTÍCULO 104°: Velando por el normal desarrollo de las actividades, los Padres y Apoderados no están autorizados a ingresar a patios o salas durante la jornada, sólo pueden ingresar antes del inicio de la jornada y al retirar a sus hijos, en forma puntual.

ARTÍCULO 105°: Los padres y apoderados tienen el deber de responsabilizarse que su hijo/a asista al Jardín Infantil sin portar materiales y/o elementos ajenos al quehacer educativo, el Jardín Infantil no se responsabiliza por su daño o pérdida.



ARTÍCULO 106°: Los padres y apoderados tienen el deber de devolver inmediatamente al Jardín Infantil, cualquier objeto o material, aun siendo insignificante, que no perteneciendo al menor éste lleve a su hogar.

ARTÍCULO 107°: El apoderado declara estar informado que **el Jardín Infantil no tiene proyecto de Integración escolar**, razón por la cual cualquier necesidad educativa ya sea transitoria o permanente de su hijo/a, que requiera de condiciones educativas especiales o personalizadas, debe ser asumida por el apoderado en forma particular.

ARTÍCULO 108°: En caso de problemas de aprendizaje y/o conductuales en los niños/as, sus apoderados deben comprometerse y cumplir en forma expedita con el apoyo especial al quehacer de la Educadora, con las evaluaciones y tratamientos de especialistas sugeridos por el Jardín Infantil en los casos que proceda y hacer llegar de inmediato el informe que emita el especialista tratante, con indicaciones para apoyar el tratamiento desde el Jardín Infantil.

ARTÍCULO 109°: Las llamadas terapias alternativas como Flores de Bach, terapias holísticas, terapias de cuarzo entre otras, son consideradas complementarias a los tratamientos científicos. La aplicación de estas terapias responde al derecho preferente de los padres de tratar a sus hijos/as bajo las creencias que estimen conveniente, sin embargo, el Jardín Infantil, desestimaré estos tratamientos si estas terapias no son efectivas y si la problemática del niño/a persiste y/o altera el correcto proceso educativo, y/o pone en riesgo la integridad física de sí mismo o de otros compañeros. En estos casos se iniciarán los procesos formativos pertinentes.

ARTÍCULO 110°: Los padres y apoderados tienen el deber de velar por el adecuado y óptimo cumplimiento de las indicaciones del especialista tratante, (controles, fármacos, etc.) en caso de que su hijo se encuentre en tratamiento.

ARTÍCULO 111°: Los padres y apoderados deben abstenerse de inmiscuir a la Educadora y/o Jardín Infantil en sus problemas personales de adultos (matrimoniales, problemas de relaciones, etc.) a menos que estos problemas están afectando directamente al menor.

ARTÍCULO 112°: Los apoderados deben respetar los acuerdos tomados por la mayoría, en reuniones de apoderados con sus respectivas Directivas de Nivel (incluso si se ha encontrado ausente en la votación). El Jardín no se hace responsable ni interviene en los acuerdos entre apoderados sobre materias relacionadas con dinero (ejemplo: fiestas de navidad, cuotas de curso, etc.) las que son de entera responsabilidad de los apoderados.

ARTÍCULO 113: Los apoderados declaran respecto al contrato de prestación de servicios educacionales:

- 1.- Que el contrato de prestación de servicios educacionales es de duración anual, entrando en vigencia el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Que la duración del año escolar es fijada por la Secretaría Ministerial Educacional de Tarapacá a través de la regulación del Calendario Escolar Regional.
- 3.- Que el costo de arancel del Jardín Infantil es un monto total anual, sin embargo, el establecimiento educacional otorga modalidades o formas de pago del arancel a los apoderados, dividiéndolo en 10 colegiaturas de marzo al mes de diciembre, pero la obligación total de pago nace al suscribir el contrato.
- 4.- Que la obligación de proporcionar e impartir enseñanza preescolar a los niños(as) matriculados del Jardín Infantil, se realizará en los términos y condiciones que permitan y aconsejen las autoridades gubernamentales y las leyes del país, por lo tanto, en el evento de decretarse alguna medida especial, las partes la aceptan desde ya.

ARTÍCULO 114°: En caso de emergencias (sismo, tsunami, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones entregadas por el Jardín Infantil y contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar que se encuentra en el sitio web del establecimiento y en secretaría. Los apoderados deben tener la seguridad de que sus hijos/as estarán seguros y bien protegidos, por lo tanto, se les pide actuar con tranquilidad y si es necesario que se presenten en el Jardín Infantil, se les pide que lo hagan con suma calma.

ARTÍCULO 115°: De acuerdo con el Decreto Supremo N° 565 se establece que: "los Centros de Padres y Apoderados orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento".

ARTÍCULO 116°: En lo referido a las relaciones de Convivencia, son deberes de los padres y apoderados del establecimiento:

- Comprometerse con una **Buena Convivencia Escolar**.
- Mantener **buenas relaciones** con todos los miembros de la comunidad educativa.



Reglamento de Convivencia Escolar
Jardín Infantil Hispano Británico - Iquique

- **Respetarse** entre sí, a los alumnos y al personal del establecimiento.
- **Cuidar el prestigio** del Jardín Infantil de sus hijos/as, evitando todo comentario que pudiese perjudicarlo, lesionarlo o difamarlo.

ARTÍCULO 117°: El incumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento, así como cualquier otra acción u omisión que atente contra el rol de apoderado en forma adecuada a los intereses de las partes, faculta al Jardín Infantil para iniciar el procedimiento sancionatorio ante faltas, acciones u omisiones de los padres u apoderados.

Observación: Cada vez que es necesario, la Dirección realiza “Consejos de Disciplina y Convivencia Interna” donde se analizan los casos de niños, apoderados y/o personal, que estén afectando la sana convivencia interna. Las Educadoras informan periódicamente a Dirección de situaciones especiales que suceda en su grupo curso.

Todas las situaciones especiales se registran en el expediente personal del niño/a alojado en la plataforma Alexia, que registra el historial escolar año a año hasta su egreso del Jardín Infantil.

ARTÍCULO 118°: Procedimiento sancionatorio ante faltas, acciones u omisiones de los padres y/o apoderados en contra de un niño(a), educador, y/o adulto de la comunidad educativa que atente contra la Sana Convivencia Escolar:

Ante la ocurrencia de alguna falta, acción u omisión de un padre o apoderado, será el Comité de Buena Convivencia” el que evaluará la posible aplicación de sanciones, conforme a la falta cometida, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Recibida la comunicación y/o denuncia escrita o verbal de la falta, acción u omisión de un padre y/o apoderado, la Dirección lo pondrá en conocimiento del denunciado por medio de correo electrónico y/o entrevista dentro de un plazo de 5 días hábiles a contar desde recibida la denuncia. La Dirección podrá solicitar informes a quien considere necesario para apoyar la información que expone, de igual manera podrá incluir a otro profesional dentro de la entrevista, indicando los artículos del “Reglamento y Manual de Convivencia” transgredidos.
2. Se deja constancia que, si la denuncia de falta, acción u omisión reviste las características de un delito, en virtud de lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal, el Jardín Infantil realizará la denuncia correspondiente a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia criminal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.
3. En el caso de que haya niños(as) involucrados en los hechos, deberán ser informados los padres de estos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Entrevistas que existe al efecto.
4. En dicha entrevista y/o correo electrónico se le deberá indicar al padre y/o Apoderado denunciado que cuenta con 3 días hábiles para dar a conocer sus descargos y/o evidencias frente al hecho. Se deja registro (entrevista o respuesta del mail) en expediente confidencial de Dirección, donde el padre y/o apoderado plantea sus descargos frente a la acusación.
5. Recibidos o no los descargos y/o evidencias, del padre y/o apoderado denunciado, el Comité de Buena Convivencia dentro de siete días hábiles a contar del vencimiento del período de descargos, resolverá la absolución o la aplicación de alguna de las sanciones que correspondan. La Directora comunicará al apoderado vía correo electrónico la resolución e informará al padre y/o apoderado que cuenta con un plazo de 3 días hábiles para apelar vía correo electrónico ante la Dirección del Jardín Infantil.
6. En caso de no haber apelación o que la misma sea presentada fuera de plazo, se aplicará la sanción, sin más trámite.
7. En el caso de presentarse apelación oportunamente, en contra de la resolución del Comité de Buena Convivencia se suspenderán los efectos de esta, mientras se estudia la apelación. La Dirección tendrá un plazo de seis días hábiles para pronunciarse finalmente respecto del asunto, resolución respecto de la cual no procederá recurso alguno y se entenderá como la decisión final del Establecimiento.

Solución alternativa: El Jardín Infantil propone una mediación como primera instancia entre las partes implicadas en el caso, con el objetivo de concretar alguna solución colaborativa ante el conflicto cuando exista voluntad de las partes para hacerlo. Dicha mediación sólo podrá realizarse entre dos personas que sean equivalentes en posición. La mediación será dirigida por la Directora y/o la Líder Pedagógica del Jardín Infantil, y en caso de llegar a un acuerdo en la forma de solucionar el conflicto se levantará un acta que deberá ser firmada por las partes y el encargado de la mediación. El acta deberá señalar entre otras cosas, día y lugar de su celebración, la individualización de las partes, el acuerdo, compromisos adquiridos y firma de los comparecientes.



ARTÍCULO 119°: Las sanciones que pueden aplicarse al padre o apoderado objeto de la investigación serán:

1. Amonestación registrada por escrito en Entrevista
2. Cambio temporal (un semestre) de apoderado
3. Pérdida de la calidad de apoderado

Dichas medidas se aplicarán en orden de prelación o según sea la gravedad de la falta, estudiada y sancionada por los estamentos pertinentes del Jardín Infantil.

En caso de inasistencia del apoderado a dos citaciones sin causa justificada, la información se enviará por carta certificada.

ARTÍCULO 120°: Se considerarán como faltas meritorias de sanción por parte del Jardín Infantil:

1. Ingresar al área de salas durante las clases, sin autorización.
2. Utilizar las redes sociales u otros medios de comunicación masiva, para comentar, exponer, difundir, publicitar, funar, en contra de la Institución o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa y/o que atente contra la imagen, dignidad y honra de cualquiera de ellos.
3. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Jardín Infantil, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.
4. Difundir, propagar, comentar, exponer, y/o emitir comentarios sobre cualquier situación privada de la vida de un párvulo o de su familia, de la cual tomó conocimiento, y de la cual tenía el deber de mantener en reserva y confidencialidad.
5. Manifestar comportamiento reñido con las buenas costumbres que pueda significar daños a miembros de la comunidad o terceros, tanto dentro como fuera del Jardín Infantil.
6. Ejercer violencia verbal, física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un párvulo u otro miembro integrante de la comunidad educativa, y que atenten contra la buena convivencia escolar.
7. Agredir de hecho o de palabras a cualquier miembro de la comunidad educativa, provocar y alentar riñas entre ellos.
8. La realización de acciones que atenten contra la buena convivencia escolar, como insultos, amenazas, ataques de ira, descontrol, etc., que pongan en peligro la integridad psicológica o física de cualquier miembro de la comunidad escolar.
9. Dañar, destruir, romper, rayar, mobiliario o la infraestructura del Jardín Infantil.
10. No pago o atraso injustificado del arancel anual y/o las mensualidades acordadas. El no cumplimiento de los compromisos formales adquiridos con miembros de la Comunidad Educativa. "Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un párvulo integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, educadora, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un niño (a)".
11. En general, el incumplimiento de sus obligaciones como padre y/o apoderado, señaladas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 121°: El procedimiento de resolución de conflictos debe llevarse con discreción de tal modo que no se dañe la imagen u honra en caso de que la denuncia resulte infundada, para este efecto, debe ser presentada en sobre cerrado dirigido a la Directora quién dará inicio inmediato del procedimiento de investigación del caso.

[Volver a índice](#)

TÍTULO XIV: DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Este Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, sienta las bases para una convivencia armónica entre los niños/as y entre toda la Comunidad Educativa, como asimismo promueve valores universales y asegura un clima adecuado para que el Jardín Infantil desarrolle su función y logre sus objetivos. Por lo tanto, quien cumpla con sus disposiciones será merecedor del reconocimiento, felicitaciones de parte de su Educadora y de parte del Jardín Infantil en general, por otro lado, quien falte a un aspecto del Reglamento, rompe esta convivencia y atenta contra los derechos de los demás haciéndose merecedor (a) de una sanción.



Reglamento de Convivencia Escolar
Jardín Infantil Hispano Británico - Iquique

ARTICULO 122°: Para los niños/as pequeños las normas y límites son una necesidad de desarrollo y es deber de los adultos el establecerlos, con la finalidad de que puedan convivir adecuadamente en sociedad.

Para aplicar un estilo de disciplina acorde a la edad de los niños, justa y de buen trato, las Educadoras frente a situaciones de comportamientos individuales indeseables o de conflicto entre compañeros aplicarán estrategias como las siguientes, las que se solicita a los apoderados imitar en el hogar para mantener la coherencia disciplinaria:

- a) Periódicamente desarrollarán con los niños temas relacionados con normas y disciplina en son de cuentos, conversaciones o juegos entretenidos, aprovechando los momentos tranquilos en que los niños estén de buen ánimo y dispuestos a comprender razones.
- b) Siempre mantendrán el autocontrol emocional al momento de corregir un comportamiento (el enojo impide que la corrección sea una experiencia positiva para el o los niños/as).
- c) No tratarán de explicar razones cuando los niños estén enojados (esto puede ser incluso contraproducente y lo más probable es que el niño no las escuche).
- d) Una vez recuperada la tranquilidad del niño/a, se conversará sobre el porqué se le corrige y porqué son importantes las normas (Ej.: para tener amigos, jugar, pasarlo bien, etc.), estableciendo acuerdos y tratos con él/ellos.
- e) Intentarán que los acuerdos y tratos se cumplan lo más rigurosamente posible, aunque el niño/a reclame (la consistencia es la clave de una disciplina eficaz).
- f) Si el conflicto es entre dos o más niños/as, tranquilamente preguntarán a cada uno que pasó y porqué, luego conversarán con ellos sobre formas de resolver el conflicto tratando de encontrar una solución que complazca a los dos o más niños implicados.
- g) Si el niño/a está haciendo algo que no está bien, detendrán dicha acción, le explicarán la razón del porqué lo detienen y lo motivarán cambiándolo a otra actividad entretenida para él/ella.
- h) Se los elogiará y prestará atención especialmente cuando se les observen buenos comportamientos, esto los motiva a seguir comportándose bien, (el exceso de reacción o respuesta frente a malos comportamientos puede reforzar lo que se desea evitar).
- i) Cuando refuercen un buen comportamiento elogiando, serán específicas al indicarles lo que estuvo bien (no solo se limitarán a decir "bien hecho", ellas dirán, por ejemplo: estoy orgullosa de que hayas compartido tus juguetes...).
- j) Cada Educadora llevará un registro de seguimiento de los comportamientos indeseables de cada niño en caso de que estos ocurriesen.

Si el comportamiento indeseable del niño/a, no responde a las técnicas de las Educadoras se seguirán los siguientes pasos:

- k) Entrevista de la Educadora con el apoderado, con acta de entrevista registrando el caso y los acuerdos.
- l) Si el caso amerita, la Educadora puede solicitar a la Dirección un Consejo de Educadoras o Consejo Directivo según sea el caso, para analizar el problema y plantear en equipo estrategias de modificación conductual.
- m) Si es necesario, la Educadora, avalada por Dirección, solicitará al apoderado llevar al niño(a) a un especialista externo según corresponda dándole máximo un mes de plazo para presentar el certificado de evaluación del profesional (este artículo y los siguientes adquieren especial importancia frente a comportamientos agresivos que atenten contra la seguridad del propio niño/a, de sus compañeros o del personal).
- n) En el Nivel Pre-Kínder y Kínder si el caso lo amerita, se derivará al Psicólogo/a del establecimiento con su registro conductual, para que observe al menor y preste asesoría a las Educadoras, sobre la aplicación de técnicas especiales de apoyo para lograr la modificación conductual antes del ingreso a 1° Básico.
- ñ) La Directora, previo estudio del caso puede determinar el cambio del niño (a), de su grupo curso, solicitando los informes que estime conveniente.

ARTÍCULO 123°: Si el responsable de incumplimiento y/o infracciones fuere un funcionario del Jardín Infantil, se aplicarán las medidas contempladas en el Reglamento Interno del Personal, así como en la legislación pertinente.

ARTÍCULO 124°: En caso de conductas deficitarias reiterativas del niño/a y/o del apoderado se procede con las siguientes acciones:

- a) Firma de un "Compromiso Especial" de parte del apoderado en la realización de acciones específicas de apoyo al niño/a en la superación de las conductas deficitarias. El incumplimiento de este compromiso y el no registro de avance del caso, dentro del año escolar, ponen en riesgo la renovación de la matrícula del niño/a para el año siguiente.



- b) Informe Final de Avance de Compromisos Especiales: Informe que se redacta y acompaña a la postulación del niño/a al Jardín Infantil Hispano Británico junto con su expediente, este informe se elabora al término de los niveles Kínder por el no logro de conductas indispensables para el ingreso al 1º año Básico.
- c) “Condicionalidad por Falta de cumplimiento del compromiso del Apoderado con el quehacer escolar”, la que aplica por:
- Incumplimientos reiterados del apoderado, de sus obligaciones para con el Jardín Infantil.
 - Falta de cumplimiento con los requerimientos frente a casos que precisen de atención de especialistas (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, etc.)
 - Inasistencias reiteradas a citaciones especiales, reuniones, escuelas de padres, etc.
 - Falta de apoyo hacia su hijo en el cumplimiento de sus deberes escolares, (comportamiento positivo, presentación personal, modificación conductual, etc.)
 - Comportamiento negativo y reiterativo hacia el jardín y/o su personal, el Jardín Infantil necesariamente debe contar con la confianza y el respeto de sus apoderados para el desarrollo de su quehacer y el logro de sus objetivos educativos. De considerar que la actitud y hechos del apoderado demuestran falta de confianza y/o respeto hacia el Jardín y/o su personal, en resguardo del bienestar del estudiante/a, del personal y de los propios apoderados Dirección solicitará a los apoderados el cambio de Jardín hacia alguno que merezca su confianza.

[Volver a índice](#)

TÍTULO XV: DEL INGRESO AL 1º BÁSICO Y EL REAGRUPAMIENTO DE CURSOS

ARTÍCULO 125º: Los estudiantes del Jardín Hispano Británico tienen un ingreso preferencial al primer año básico del Colegio Hispano Británico salvo en casos que existan causales que el Colegio considere que obstaculizan este ingreso.

El apoderado del Jardín Infantil declara estar en conocimiento y acepta que el número de cursos de 1º básico que tiene el Colegio Hispano Británico, es menor que el número de los Kínder del Jardín, por lo que el Colegio como establecimiento educacional autónomo reagrupará en los cursos correspondientes a los niños que ingresen a 1º básico, considerando aspectos de índole pedagógico, socioemocionales y de convivencia escolar de los niños.

[Volver a índice](#)

TÍTULO XVI: DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 126º: El personal del Jardín Infantil, tiene derecho a trabajar en un ambiente de tolerancia y de respeto mutuo.

ARTÍCULO 127º: El personal del Jardín Infantil, tiene el deber de ejercer sus funciones en forma idónea y responsable y respetar las normas del Establecimiento como también los derechos de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 128º: El personal del Jardín Infantil, tiene el deber de ejercer sus funciones en forma idónea y responsable y respetar las normas del Establecimiento como también los derechos de toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO 129º: El personal del Jardín Infantil, tiene el deber de colaborar en mantener el normal funcionamiento del Establecimiento, la seguridad en todo aspecto, el orden y limpieza de su sala y espacios de enseñanza, al momento de realizar y finalizar su actividad educativa diaria.

ARTÍCULO 130º: El personal Docente del Jardín Infantil, tiene el deber de informar periódicamente a los apoderados, de los aspectos académicos, de convivencia escolar y psicosociales de los niños/as, mediante los “Informes al Hogar”, entrevistas y/o comunicaciones escritas.



ARTÍCULO 131°: El personal Docente del Jardín Infantil, tienen el deber de realizar su labor educativa de manera presencial, y/o de la forma que el Jardín establezca atendiendo a las disposiciones de las autoridades gubernamentales, cuando exista imposibilidad de hacer las clases de manera presencial.

ARTÍCULO 132°: El personal del Jardín Infantil, tiene derecho a que se respete su integridad física, psicológica, emocional y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa

ARTÍCULO 133°: El personal del Jardín Infantil, tiene derecho a ser atendido oportunamente por Directivos y personal administrativo, respetando el conducto regular destinado para ello.

ARTÍCULO 134°: El personal del Jardín Infantil, tiene derecho a recibir información oportuna de las actividades a realizar, ya sea verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 135°: El personal del Jardín Infantil, tiene derecho a ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones conocidas por ellos y vigentes.

ARTÍCULO 136°: El personal Directivo, Docente, Administrativo y de Operaciones se somete anualmente al "Proceso de Evaluación del Desempeño" del cual se recibe información valiosa de su desempeño, de parte de toda la comunidad educativa (apoderados, directivos y grupo de pares) esta evaluación es analizada por la Dirección para destacar las fortalezas de cada uno y a la vez para apoyar la superación de los aspectos débiles.

ARTÍCULO 137°: El personal del Jardín Infantil, tiene derecho a ser informados oportunamente sobre su situación laboral y a recibir información y asesoría individual para mejorar su labor pedagógica.

ARTÍCULO 138°: En el marco de las relaciones de convivencia, el tipo de Educador que potencia el establecimiento es aquel que crea en el aula un ambiente propicio para el aprendizaje, que es capaz de generar un ambiente cálido, de confianza y respeto con los niños, que establece normas de disciplina justas, conocidas, aceptadas y respetadas, que es capaz de generar un ambiente de trabajo organizado y enriquecedor, que invite a indagar, a compartir, aprender y además que tenga buenas relaciones humanas con todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 139°: El personal docente del Jardín Infantil, tiene el deber de promover y motivar la resolución de conflictos mediante el diálogo y entendimiento.

ARTÍCULO 140°: En lo referido a las relaciones de Convivencia, son deberes del personal del establecimiento:

1. Dar cabal cumplimiento con lo estipulado en su contrato de trabajo.
2. Comprometerse con una buena Convivencia Escolar.
3. Mantener buenas relaciones con todos los miembros de la comunidad educativa.
4. Respetar a los niños /as, a los apoderados y al personal en general.

Si algún miembro del personal del Jardín Infantil no cumple con estos deberes primordiales para mantener una buena convivencia, o comete alguna acción que va en contra de estos deberes, la situación será sujeta a estudio por parte de Dirección, quien comunicará sus conclusiones al Sostenedor el que finalmente decidirá las acciones a seguir, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la desvinculación del cargo.

Mientras dure la investigación y aclaración de algún suceso contrario a la sana convivencia, que revista gravedad para la institución y que esté afectando a algún funcionario, se le otorgará protección administrativa la que podría significar incluso la modificación temporal de sus funciones hasta que la situación de origen del problema sea aclarada. La modificación de funciones no puede ni debe producir menoscabo, ni mejoras de la situación funcionaria del afectado.

ARTÍCULO 141°: El personal del establecimiento está obligado a denunciar a los organismos competentes cualquier delito del cual sean testigos, en especial:

- Situaciones de maltrato a los niños/as en el hogar u otro lugar (Ley 19.698, Tribunales de Familia)
- Situaciones de acoso que afectaren a los párvulos dentro o fuera del establecimiento.
- Robos o hurtos en el Jardín Infantil.
- Consumo de drogas o cualquier sustancia ilícita en el Jardín Infantil.

ARTÍCULO 142°: El personal del Jardín Infantil se compromete a respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Convivencia, desde el momento en que firma su contrato de trabajo en este Jardín.



ARTÍCULO 143°: El Establecimiento, consciente de los lamentables hechos de atentados a menores, publicitados en diversos medios de comunicación, es muy estricto con el personal a cargo de sus niños/as. Gran parte del personal que actualmente labora en el Jardín Infantil cuenta con una amplia trayectoria dentro de la institución la que avala su calidad e idoneidad como profesionales y como personas.

El nuevo personal que se suma es elegido a través de un minucioso sistema de selección que incluye una revisión profunda de sus antecedentes, entrevistas y pruebas psicológicas, el primer contrato es con plazo fijo al término del cual se decide su continuidad o no según la “Evaluación de su Desempeño”.

Sin perjuicio de lo anterior, las nuevas contrataciones serán sometidas durante el primer semestre de su actividad laboral, a un proceso de acompañamiento e inducción durante el cual serán apoyadas por su grupo de pares y supervisadas en todo momento por la Líder Pedagógica, la que al final del período emitirá un informe en relación a su idoneidad profesional, el que constituirá un antecedente más en su “Evaluación de Desempeño.”

[Volver a índice](#)

TITULO XVII: NORMAS GENERALES DE INDOLE TECNICO PEDAGOGICO

1.- De la Concepción Curricular

ARTÍCULO 144°: La intervención pedagógica que regulará el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes estarán regulados según:

- Las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- El Proyecto Educativo Institucional.
- El Programa Pedagógico para cada Nivel.
- Las Planificaciones anuales y semanales de cada curso diseñadas por cada Educadora.

2.- De los planes y programas de Estudio.

ARTÍCULO 145°: La Directora Pedagógica cautelará que, en todos los Niveles, se apliquen los planes, programas y normativas técnico-pedagógicas emanadas por el MINEDUC.

La atención pedagógica se implementará sobre la base de los lineamientos entregados por las Bases Curriculares de Educación y del Programa Pedagógico NT1 y NT2.

3.- De la Evaluación y Promoción.

ARTÍCULO 146°: La evaluación se realizará semestralmente, registrándose en términos cualitativos de acuerdo con el nivel alcanzado por el párvulo en los diferentes sectores de aprendizaje.

La evaluación de los aprendizajes para todos los niveles será registrada en conceptos de acuerdo a las siguientes escalas:

L: Logrado

M.L: Medianamente Logrado

P.L: Por Lograr

Al finalizar cada semestre se emitirá un informe al hogar, de la evolución pedagógica lograda por el párvulo.

ARTÍCULO 147°: La promoción de los niños de un nivel al siguiente es automática de acuerdo a la ley. En caso de que por situaciones especiales se solicite la repitencia de un niño/a esta solicitud deberá estar respaldada por un informe especial de la Educadora Pedagógica correspondiente y del especialista tratante que avale la necesidad y beneficios de la repitencia.

[Volver a índice](#)



TITULO XVIII: VARIOS Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 148º: Toda situación no prevista en este Reglamento de Convivencia será resuelta por Dirección y el Consejo de Sostenedores del establecimiento, y de ser necesario, considerando las orientaciones de las autoridades educacionales de la Región.

ARTÍCULO 149º: Es facultad del Jardín Infantil, adoptar las medidas necesarias para una mejor organización del Establecimiento, en lo que dice relación con materias de índole Pedagógicas y Técnico-Administrativas.” Los Centros de Padres orientarán sus acciones con una observancia de las atribuciones Técnico-Pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento” (Título I, Art. 1º del D.S. 565/90).

ARTÍCULO 150º: El apoderado y con su apoyo su pupilo, se comprometen a respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento de Convivencia, desde el momento en que el apoderado firma el contrato de matrícula con este Jardín.

ARTÍCULO 151º: El apoderado debe considerar que la medida de no renovación de matrícula es final y definitiva, no obstante, tiene una instancia de reconsideración, por una sola vez durante su permanencia en el Jardín Infantil y serán por el “Consejo Directivo”.

La solicitud de reconsideración debe ser presentada a Dirección por escrito dentro del plazo de tres días hábiles de haber sido notificado. No se aceptarán solicitudes fuera de plazo.

Contra todas las otras decisiones de orden académico y disciplinario que tome el Consejo Directivo no cabrá recurso alguno, salvo los que por disposición legal se establezcan.

ARTÍCULO 152º: El Jardín Infantil, no acepta el reingreso a estudiantes a los que se les haya caducado su matrícula. El apoderado puede postular nuevamente al establecimiento, pero su postulación será analizada.

ARTÍCULO 153º: Difusión del Reglamento de Convivencia: Para el integral conocimiento del “Reglamento Interno y Manual de Convivencia” por parte de la comunidad, el Jardín Infantil informa a sus apoderados que:

- Pueden descargar el archivo en el sitio web www.jhb.cl
- Existe una copia actualizada en la Secretaría del Jardín.

[Volver a índice](#)

ANEXO 1: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS.

I.- INTRODUCCIÓN: La protección de los derechos de los niños y niñas, es una tarea que nos involucra a todos y todas en tanto individuos, trabajadores, instituciones y al Estado garante de la Convención sobre los Derechos del Niño.

II.- DERECHOS DE LOS NIÑOS(AS): Las niñas, niños son titulares de los siguientes derechos, indicados de manera enunciativa y no limitativa:

1. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
2. Derecho a la identidad
3. Derecho a vivir en familia
4. Derecho a la igualdad sustantiva
5. Derecho a no ser discriminado
6. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
7. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
8. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
9. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
10. Derecho a la educación
11. Derecho al descanso y al esparcimiento
12. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
13. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
14. Derecho de participación
15. Derecho a la intimidad
16. Derecho a la indemnidad sexual



III.- CONCEPTOS CLAVES:

1.- **Buen Trato:** “Relaciones e interacciones con uno mismo, los otros y el entorno, que promueven prácticas de mutuo reconocimiento y valoración y favorecen el desarrollo pleno de los involucrados, ya sean niños, niñas, trabajadores y familias.”

2.- **Prácticas inadecuadas:** “Conductas u omisiones de los/as, adultos/as responsables del cuidado y educación de los niños y niñas, que afectan su bienestar, juego, protagonismo, pleno desarrollo y aprendizaje, y que se contraponen con las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales”.

3.- **Vulneración de Derechos:** las conductas u omisiones que transgreden o dañan la dignidad de los niños y niñas, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

4.- **Maltrato:** “cualquier forma de perjuicio, omisión o abuso físico, mental o descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño/a, se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”

5.- **Maltrato físico:** Se refiere a toda conducta no accidental, por parte de un adulto/a, que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño/a. La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al niño/a, tirar el pelo/orejas

6.- **Abuso sexual:** “Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”

7.- **Maltrato psicológico:** Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.

Se refiere al hostigamiento verbal habitual a un niño/a, a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito.

8.- **Negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños/as necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos.

Expresiones de negligencia son: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para el clima, atrasos reiterados en el retiro, niño/a permanece sin presencia de adultos en el hogar, Intoxicación por ingesta de productos tóxicos, niño/a circula solo por la calle, entre otras.

IV.- VULNERACIÓN DE DERECHOS: Se considerará una vulneración derechos a los niños y niñas del Jardín Infantil, cuando haya acciones u omisiones que puedan configurarse como maltrato, descuido o trato negligente de sus padres, apoderados, o terceros responsables de su cuidado, especialmente cuando:

- 1.- Existe maltrato sexual, físico y/o psicológico al niño/a.
- 2.- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda del niño/a
- 3.- No se proporciona atención médica básica.
- 4.- No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.
- 5.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- 6.- Existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
- 7.- Incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su hijo /a continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al establecimiento educacional, sin el justificativo correspondiente.

Este instrumento específico debe contemplar acciones que involucren a los padres o adultos responsables, o en caso de ser necesario las acciones que permitan activar la atención y/o derivación a las instituciones de la red, tales como Tribunales de Familia u Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva al



momento en que un funcionario del establecimiento detecte la existencia de una situación que atente contra el párvulo.

V.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento que se debe aplicar es el siguiente:

- 1.- Si el equipo del Jardín Infantil (educadora, asistente de párvulos, Líder Pedagógica, Directora, Sostenedora, etc.) toma conocimiento y/o detecta de sospechas de maltrato físico, psicológico, violencia, intrafamiliar, negligencia, y o cualquier otra acción u omisión que pueda configurar una vulneración de derechos de un niño o niña del Jardín Infantil debe informar a la brevedad a la Dirección del Jardín.
- 2.- Si el hecho es constitutivo de delito, el Jardín Infantil interpondrá la denuncia respectiva en un plazo máximo de 24 horas, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, y/o Juzgado de Garantía, sin perjuicio de poner en conocimiento al padre, madre y/o apoderado en el menor plazo posible.
- 3.- La Directora una vez que tome conocimiento de la posible vulneración de derechos, deberá citar al padre, madre y apoderado del párvulo a una entrevista para conversar del tema, que debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 2 días hábiles. En dicha citación se informará el motivo de la reunión y la importancia de su asistencia.
- 4.- Llegado el día de la entrevista, la Directora y/ o Comité de Buena Convivencia, indagará en la o el tipo y causas de la negligencia, con el propósito también de que el padre, madre y/o apoderado adquiera compromisos de protección a los derechos de los niños/as.
- 5.- Si el padre, madre y/o apoderado no asiste a la entrevista sin causa justificada, o los compromisos adquiridos no son cumplidos, y el niño o niña nuevamente presenta señales de ser vulnerado en sus derechos, el Jardín Infantil pondrá la situación en conocimiento del Tribunal de Familia respectivo y/ o ante la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia (OPD).
- 6.- En el evento de que el niño/a presente lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, etc., el Jardín Infantil debe proceder de la siguiente manera: Se debe indagar en el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si en la libreta de comunicaciones se registra el origen de las lesiones o si los padres y/o apoderados presentaron alguna explicación acerca de las mismas. Si no puede determinarse el origen de las lesiones se deberá llevar al niño/a, a la constatación de lesiones en el Centro de Salud más cercano, comunicando vía teléfono a sus padres y/o apoderados.

VI.- JUDICIALIZACIÓN DE CASOS: El Jardín Infantil realizará esta acción en dos tipos de situaciones:

- A) En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de derechos graves constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada, como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros o Juzgado de Garantía) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentar la denuncia desde que se toma conocimiento de los hechos.
- B) En los casos donde se observen indicadores de riesgo para el bienestar del niño o niña, como pueden ser: ausencia de un/a ,adulto/a que asuma un rol protector en la familia, invalidación del hecho de posible vulneración de derechos por parte de la familia, mantención de contacto del presunto agresor con el niño/a, ante la presencia de estos indicadores, el Jardín Infantil presentará oportunamente un requerimiento de medida de protección a favor del niño/a en el tribunal de familia correspondiente. La solicitud de una medida de protección puede generar que el tribunal de familia adopte de manera inmediata medidas apropiadas y oportunas destinadas a proteger al niño o niña, como por ejemplo: derivación a una evaluación psicológica a niño/a, derivación a evaluación de competencias parentales a padres o adultos responsables, derivación a programas para la reparación del daño, obligación de asistencia del niño o niña al establecimiento, obligatoriedad de tratamiento por consumo de alcohol o droga a los adultos responsables, alejar al presunto agresor/a del niño/a, el ingreso a una casa de acogida para niños, entre otras.

[Volver a índice](#)



ANEXO 2: PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE ACCIDENTES DE LOS PÁRVULOS.

I.- INTRODUCCIÓN: Este protocolo tiene como fin ser una guía detallada de cómo se debe actuar en las diferentes situaciones de accidentes escolares de un niño/a, los que puedan originarse en el Jardín Infantil o durante el trayecto de ida o regreso al establecimiento, define las directrices de actuación frente a cada una de las situaciones en que nuestros niños/as se convierten en víctima de accidentes escolares. Este documento establece los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a una situación de accidente escolar de un niño/a.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

- Ley N° 16.744 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
- Decreto supremo N° 313/1973 incluye a los escolares en el seguro de Accidentes de Trabajo de acuerdo con la Ley 16.744

III.- CONCEPTOS:

- a) Seguridad escolar:** es el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos requerido para que los miembros de la Comunidad Educativa puedan participar de un ambiente seguro.
- b) Accidente:** Es toda lesión que un niño (a) sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o la muerte (concepto de la Ley 16.744).
- c) El seguro escolar:** Es un beneficio que protege al niño (a) que sufre un accidente o lesión a causa o con ocasión de sus estudios. Los niños (as) también quedan protegidos durante el trayecto entre su domicilio y el recinto educacional.

Los beneficiarios del seguro escolar son aquellos estudiantes regulares de establecimientos fiscales o particulares de la Educación Parvularia, de enseñanza básica, media, normal, técnica, agrícola, comercial, industrial y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, por los accidentes que sufran durante sus estudios, desde que se matriculan en ellos, con excepción de los períodos de vacaciones. La atención será entregada por las postas u hospitales de servicio de salud en forma gratuita. Si el párvulo se atiende, por cualquier razón, en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud.

Las prestaciones médicas que se incluyen en este seguro son:

- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- Hospitalización.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- Adicionalmente, todo niño/a, invalidado a consecuencia de un accidente escolar, y que experimente una disminución considerable en su capacidad de estudio, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá programarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales de estudio de la víctima.

IV: CLASIFICACIÓN ACCIDENTES

- a) Accidente leve:** Será aquellos que solo requieren atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.
El párvulo será llevado a enfermería del Jardín Infantil por la Educadora que se encuentre a cargo.
La Educadora del Nivel junto con la encargada de primeros auxilios, calificará el carácter leve, registrará la atención en el libro de actas de accidentes escolares del jardín enviará una nota informativa a los padres por vía agenda escolar y llamará telefónicamente a los padres.



Reglamento de Convivencia Escolar
Jardín Infantil Hispano Británico - Iquique

- b) **Accidente menos grave.** - En los casos que el accidente requiera de atención médica como heridas, esguinces, caídas o golpes con dolor persistente, heridas sangrantes, chichones, se llamará a los padres o al apoderado, para que sean ellos quienes trasladen al párvulo al Centro de Salud que estimen conveniente y Dirección hará la entrega del formulario del seguro de salud escolar.
En caso de que los padres no puedan estar presentes o ser contactados, será la Educadora del nivel quien lleve al niño/a al centro de salud.
- c) **Accidente grave.** - En todos los casos que el accidente sea grave como, por ejemplo: caídas de altura, golpe fuerte en la cabeza u otra parte del cuerpo, heridas sangrantes por cortes profundos, quebraduras de extremidades, fracturas, pérdida de conocimiento, quemaduras, atragantamientos por comida u objetos, etc.
En caso de golpe de cabeza o quebraduras de extremidades se mantendrá al párvulo en el lugar del accidente y se aplicará el procedimiento de primeros auxilios realizado por la encargada primeros auxilios, de forma inmediata se llamará al servicio de urgencia del hospital quienes trasladarán en ambulancia al niño/a.
También el Jardín Infantil dispondrá de vehículos autorizados por la Dirección del Jardín para el traslado del accidentado/a.
Simultáneamente se avisará a los apoderados y ellos tomarán la decisión de trasladar a su hijo/a a otro servicio.

V.- PROCEDIMIENTO: Todo funcionario del establecimiento educacional será responsable de seguir los pasos que a continuación se detallan en el momento de presenciar o acompañar a un párvulo en su dificultad.

1° Asistir. Frente a cualquier accidente o problema de salud del párvulo, será el adulto más cercano quien primero asista a constatar lo ocurrido y verificar la necesidad de atención.

2° Notificar. El profesional a cargo del nivel evaluará la gravedad de la lesión o problema de salud y activará el protocolo de primeros auxilios, paralelamente otro funcionario notificará a Dirección.

3° Sala de Primeros Auxilios: La educadora del nivel deberá trasladar al párvulo a la Sala de Primeros Auxilios del Jardín Infantil, para que puedan entregarle primeros auxilios de carácter básico al afectado/a, inmovilización, frío local, etc. (cuando lo amerite).

4° Informar al apoderado: La educadora efectuará a la brevedad el llamado telefónico al apoderado o familiar para solicitar su presencia, informando la situación ocurrida a su hijo/a. En caso de que el apoderado no conteste o su teléfono esté apagado, desde secretaría se le enviará un correo electrónico, solicitando su comunicación con el Jardín Infantil a la brevedad. En caso de que el apoderado esté inubicable desde Secretaría se continuará llamando a los distintos teléfonos registrados en la ficha del estudiante hasta lograr un contacto.

5° Seguro Escolar: Cuando corresponda, se entregan 3 copias del formulario con firma y timbre del Jardín Infantil (uno para el centro asistencial, otro para el apoderado y otro para el Jardín Infantil) que contempla la posibilidad de recibir atención solo en servicio de urgencia público (HOSPITAL o SAPU) de forma gratuita al estudiante incluyendo exámenes y procedimientos.

6° Traslado al centro asistencial: El apoderado retira al niño/a para llevarlo al centro asistencial, si el apoderado no puede concurrir, o por la gravedad de la lesión no puede esperarse la llegada de este, el Jardín Infantil trasladará al párvulo, en caso de extrema gravedad, se solicitará la presencia de ambulancia (SAMU) para que realice el procedimiento.

El párvulo será acompañado por la Educadora del nivel quién será responsable hasta que se presente el apoderado.



VI.- OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS

- 1.- Mantener en la Secretaría del Jardín Infantil, su número de teléfono, correo electrónico y domicilio actualizado, para que puedan ser localizados en caso de que deba informarse un accidente de su hijo/a.
- 2.- Informar al establecimiento educacional por escrito al inicio del año escolar, si su hijo/a cuenta con seguros privados de atención ante un accidente escolar, y el centro asistencial de salud al que deberán ser trasladados en los casos que corresponda.
- 3.- Informar al establecimiento educacional por escrito y al inicio del año escolar, si su hijo/a, presenta alguna patología, alergia, enfermedad, u otra información médica de relevancia, para que pueda ser transmitida en el Centro de Salud en el evento de que sea el Jardín Infantil quien deba trasladar al párvulo accidentado.
- 4.- En el caso, de que el establecimiento no efectuase la denuncia dentro de las 24 horas siguientes al accidente por causa justificada, podrá realizar la denuncia el padre/madre o apoderado/a del párvulo o cualquier persona que haya tomado conocimiento de los hechos.

VII.- IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO Y REDES DE ATENCIÓN EN GENERAL.

Si el accidente escolar ocurre en las dependencias del establecimiento educacional o cerca del mismo, el estudiante será trasladado al Hospital Regional ubicado en Héroes de la Concepción # 502 de la ciudad de Iquique.

[Volver a índice](#)

ANEXO 3: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN O AGRESIONES SEXUALES

I.- OBJETIVO

Los Niños y niñas son sujetos de protección, en este ámbito los adultos tienen la obligación de brindarles seguridad y resguardarlos ante situaciones que puedan afectar su integridad física y psicológica. Generar estrategias de prevención a hechos de agresión o connotación sexual. Adoptar las medidas de protección pertinentes respecto de los niños y niñas que pudieran verse afectados por hechos de connotación o agresiones sexuales, y derivarlos a los organismos competentes. Las actuaciones contenidas en el presente protocolo están orientadas a prevenir y/o garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los párvulos, además de la adopción de medidas preventivas.

II.- PRINCIPIOS

- 1.- El criterio que deberá presidir las actuaciones incluidas en este protocolo, es el interés superior de/la niña/niño.
- 2.- La prevención del Abuso Sexual Infantil: es una tarea ineludible del Sistema Escolar y de la Comunidad Educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los niños (as) alcancen un desarrollo afectivo, social pleno y saludable. Es deber de los adultos proteger y movilizarse para evitar hechos abusivos en contra de los niños y niñas, y para subsanar las consecuencias de estos hechos cuando ocurren.

III.- ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual ocurre cuando un niño/a es utilizado para la estimulación sexual de su agresor o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no



puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

El contacto sexual entre un adolescente y un niño/a más pequeño también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito Interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyerismo¹.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños y niñas.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Instar a que los niños/as tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un niño/a vía internet con propósitos sexuales (grooming).

¿Cómo puedo saber si un niño está siendo o ha sido abusado sexualmente?

Los niños y niñas que han sido o son abusados sexualmente pueden estar aparentemente asintomáticos. Muchos muestran síntomas que no son específicos ni exclusivos del abuso, sino que se asemejan a otros tipos de trauma, como por ejemplo el maltrato físico y emocional, haber sido testigos de violencia o haber vivido catástrofes. Las manifestaciones adquieren diferentes expresiones súbitas o solapadas.

- Incremento de pesadillas y problemas para dormir.
- Conducta retraída.
- Estallidos de angustia.
- Ansiedad.
- Depresión
- Rechazo a quedarse solos con una persona en particular.
- Conocimiento inapropiado para la edad acerca de la sexualidad, que se manifiesta mediante conductas y lenguaje sexualizados.

Los niños menores de tres años pueden presentar lesiones genitales y reacciones inespecíficas que, en un principio, parecen inexplicables: irritabilidad, rechazos, regresiones, llanto, trastornos del sueño y el apetito. En cualquiera de estos casos, no debería descartarse la sospecha antes de una cuidadosa evaluación por parte de profesionales especializados.

IV.- TIPIFICACIÓN PENAL DE DELITOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL A MENORES DE 14 AÑOS.

- 1.- Delito de violación impropio de menor de 14 años. (Artículo 362 del Código Penal)
- 2.- Delito de abuso sexual
 - Abuso sexual agravado o calificado (Artículo 365 bis del Código Penal)
 - Abuso sexual propio o directo (de menor de 14 años) (Artículo 366 bis del Código Penal)
 - Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual.
 - Figura en la cual se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del Código Penal)
- 3.- Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la pornografía
 - Producción de material pornográfico (Artículo 366 quinquies del Código Penal)
 - Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1° del Código Penal)
 - Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2° del Código Penal).
- 4.- Delitos de explotación sexual de menores de edad asociados a la prostitución
 - Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del Código Penal)
 - Obtención de servicios sexuales de menores de edad o favorecimiento impropio (Artículo 367 del Código Penal)

¹ Conducta o comportamiento sexual que consiste en buscar placer sexual en la observación de otras personas en situaciones eróticas.



- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del Código Penal)

V.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Antecedentes:

1. **Obligación legal de denunciar:** De conformidad a lo establecido en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, los directores, Educadoras, técnicos y personal administrativo de establecimientos educacionales de todo nivel están obligados a denunciar los delitos que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
2. **Plazo para efectuar la denuncia:** De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior es de 24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito que haya afectado a algún párvulo.

A.- Protocolo de actuación frente a una sospecha de abuso sexual, u otro hecho de connotación sexual:

En caso de que la Educadora de párvulos, o cualquier otro funcionario del Jardín Infantil tenga la sospecha o tenga evidencias de que un párvulo, ha sido o está siendo abusado sexualmente, o expuesto a situaciones de connotación sexual, se deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Se informará de manera inmediata a la Directora quién contacta a las Encargadas de Convivencia Escolar para la activación del Protocolo.
2. Las Encargadas de Convivencia procederán a reunirse con la educadora encargada del/la menor en una entrevista en la que deberán recabar información acerca de esta sospecha y realizarán un seguimiento de observación del actuar del niño/a de manera cautelosa y sin ningún tipo de presión hacia el niño/a.
3. Las Encargadas de Convivencia procederán a reunirse con los padres y/o apoderados del niño/a dándoles a conocer la situación, informando que frente a estas sospechas se debe consultar a un especialista externo.
4. Esta entrevista quedará registrada en forma escrita en el acta de atención, donde el apoderado se compromete a presentar informe de atención del especialista.
5. Las Encargadas de Convivencia realizarán seguimiento al niño/a y al compromiso realizado por el apoderado. En caso de no cumplir con esto, se realizará denuncia por Vulneración de Derechos, o se realizará derivación a la Oficina de Protección de Derechos de Infancia.
6. Se adoptarán estas mismas medidas en caso de que un apoderado/a u otro miembro de la Comunidad Escolar informe a su Educadora o directamente a la Directora que tiene sospechas de que un niño/a, sea o haya sido víctima de abuso sexual.

B.- Protocolo de actuación frente a la existencia de un relato de abuso sexual efectuada por un párvulo:

La persona a quien un párvulo/a revele una situación de abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:

- Escuchar y acoger el relato.
- No poner en duda el relato, ni juzgar.
- Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- No pedir al párvulo que relate repetidamente la situación de abuso.
- No solicitar detalles excesivos
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- Actuar serenamente, lo importante es contener.

A continuación, las acciones a seguir frente a la revelación de un abuso sexual serán las siguientes:

1. La persona que recibió el relato debe hacer un registro escrito de lo relatado por el párvulo.
2. Dar aviso inmediato a Dirección y/o Encargadas de Convivencia Escolar.
3. Si el párvulo denuncia tratarse de abuso sexual o una violación, deberá ser trasladado inmediatamente al Servicio de Salud de urgencia, para los exámenes médicos respectivos. Paralelo a este traslado Dirección o la Encargada de Convivencia, citará a los padres y/o apoderados del



menor para que concurran al Servicio de Urgencia y comunicarles la situación, informándoles que el Jardín Infantil procedió o procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones o Juzgado de Garantía.

4. A su vez la Directora efectuará la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Juzgado de Garantía, dentro del plazo de 24 horas. Si el posible agresor, vive junto al niño/a, debe pedirse al Juzgado de Familia la respectiva medida de protección, tendiente a alejar al presunto agresor del niño o niña.
5. En caso de que el relato haya sindicado como presunto agresor a un funcionario del Jardín Infantil, se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación, y el funcionario deberá ser suspendido de sus funciones de manera preventiva, destinando a otras labores que impidan el contacto con los estudiantes, hasta el término de la investigación.
6. La Dirección u otro representante del Jardín Infantil, que esta instancia determine, realizará seguimiento del proceso judicial mientras éste dure, y contribuirá de manera activa a las solicitudes efectuadas por los Tribunales de Justicia como el Ministerio Público, ya sea como testigos, o aportando documentos.
7. El Jardín Infantil velará por resguardar la intimidad e identidad de los involucrados, ya sea presunta víctima como presunto agresor, en todo momento, y no se deberá exponer la experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de los estudiantes.

VI.- ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTABLECIMIENTO:

- Comunicación con la comunidad educativa de los procedimientos a seguir.
- Capacitar permanentemente a docentes, asistentes de la educación y directivos en esta materia.
- Promover el autocuidado y la identificación de riesgos.
- Informar las redes de apoyo, a las cuales la comunidad puede recurrir.

[Volver a índice](#)

ANEXO 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Los miembros de la Comunidad Educativa del Jardín Infantil Hispano Británico tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia tolerante y fraterna, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa. Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos.

Se incluyen en el presente protocolo las situaciones de maltrato que ocurran entre:

- a) Funcionarios.
- b) Apoderados.
- c) Apoderados y Funcionarios.

Se consideran como conductas transgresoras entre los adultos: Cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de un adulto de la comunidad educativa, la cual pueda provocar al adulto en cuestión el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos, fundamentales, dificultando o impidiendo, de cualquier manera, su desarrollo o desempeño profesional, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.



I.- Las faltas

- 1.- Faltar el respeto a otro adulto de la comunidad educativa, ya sea a través de gritos, insultos, agresión psicológica.
- 2.- Agresión física a otro adulto integrante de la comunidad educativa, ya sea a través de empujones, manotazos, puños, patadas, o a través de un objeto, ya sea golpeándolo o lanzándolo.
- 3.- Increpar, amenazar o intimidar a otro adulto miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Dañar, romper, rayar, fracturar, de manera dolosa o culposa, cualquier bien material de un adulto de la comunidad educativa.
- 5.- Dirigirse o solicitar a otro adulto, de mala forma, alguna actividad o acción que no esté dentro de su rol, o fuera de horario laboral.
- 6.- Realizar comentarios indebidos de pares, utilizando un lenguaje informal y coloquial dentro del Jardín Infantil sobre todo frente a los párvulos, apoderados y miembros de la comunidad educativa.
- 7.- Realizar gestos poco adecuados en un contexto de entrevista en el establecimiento (por ejemplo, bostezar, utilizar pc y materiales de la oficina que no están para su uso en ese momento, hablar, escribir o jugar con el celular, sin prestar atención al entrevistador, entre otros tanto de los entrevistados, como de los entrevistadores.
- 8.- Faltar a la verdad, injuriar o calumniar a los miembros de la comunidad escolar.
- 9.- Referirse a uno o varios adultos de la comunidad educativa de forma irrespetuosa, ridiculizando o mofándose de ellos, tanto de sus características físicas, psicológicas y su forma de actuar, así como descalificaciones de algún funcionario o del trabajo que realice.
- 10.- Amenazar explícita y/o implícita en el lenguaje hacia algún funcionario del establecimiento.
- 11.- Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación con temas que atentan contra la dignidad de los adultos de la comunidad escolar.
- 12.- Realizar acciones o conductas constitutivas de acoso laboral, definida como toda conducta que constituya agresión u hostigamiento, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, siempre que todas estas conductas se practiquen en forma reiterada.
- 13.- Realizar acciones o conductas constitutivas de acoso sexual, configurándose la falta cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

II.- Protocolo de actuación

1. Recepción de la denuncia

El adulto debe informar el hecho ocurrido a la directora quien registrará lo acontecido en un acta y posteriormente se contactará con la Encargada de Convivencia para activar el Protocolo.

2. Comunicación y entrevista a los adultos involucrados

El equipo de convivencia y dirección, efectuarán el análisis de la situación y citará a una entrevista personal a los involucrados, implementando posteriormente un Plan de Acción Remedial, para establecer compromisos entre los involucrados.

3. Medidas Reparatorias

En el Formulario de Actuación se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas



podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales u otras acciones para reparar o restituir el daño causado. Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un “agresor” puede tener con la persona agredida o en beneficio de la comunidad educativa y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño, las que estarán en directa relación con las normativas de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar y PEI del Jardín Infantil.

4. Medidas y Sanciones

a) Entre Funcionarios

Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán algunas de las siguientes acciones:

Amonestación verbal: Consiste en la amonestación privada y directa que será efectuada por el Director, la cual se hará personalmente al funcionario, dejando constancia en la hoja de entrevista.

Amonestación escrita: Consiste en la representación formal, por parte de la Directora, que se hace al funcionario, por escrito, dejando constancia de ella en su carpeta personal. En casos de gravedad o realizada una investigación, se informarán sus conclusiones al Sostenedor.

En caso de ser una falta grave, que pudiera atentar gravemente con la convivencia escolar, produzca temor y miedo fundado en la persona afectada, y/o pudiera ser constitutiva de delito, el Jardín en su calidad de empleador, deberá seguir el conducto regular y aplicar las normas establecidas en el Código del Trabajo, contrato de trabajo o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo poner término a la relación laboral del funcionario encontrado culpable.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, y las partes aceptan, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. En casos de mayor gravedad el Director procederá a la designación de un mediador para que realice la investigación de acuerdo al Reglamento Interno del Jardín Infantil.

Denuncia: La Dirección, Educadoras, Técnicos en atención al Párvulo y personal administrativo del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho criminal.

b) Entre Apoderados

Dependiendo de la gravedad de la situación, se efectuarán alguna de las siguientes acciones:

Entrevista personal: Entrevista del Equipo de Convivencia con los apoderados involucrados acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

Suspensión temporal como Apoderados/Cambio de apoderado: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia de los Subcentros, se podrá suspender temporalmente o permanente, cuando la falta lo amerite, su participación como apoderado en el Jardín Infantil, debiendo éste nombrar por escrito un apoderado reemplazante.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita, y las partes aceptan, se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados.



Denuncia: La Dirección, Educadoras y Técnicos en párvulos del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho criminal.

c) De Apoderados a Funcionarios:

Los padres y apoderados son miembros de la Comunidad Educativa y se rigen por las normas de convivencia del Reglamento Interno. La transgresión de esta normativa será evaluada por el Equipo de Convivencia o Dirección según corresponda, y las consecuencias serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta.

Considerando los antecedentes recopilados, se llevarán a cabo alguna de las siguientes acciones:

Entrevista personal: Entrevista del Equipo de convivencia o Director con el apoderado involucrado acerca de la situación ocurrida, con el fin de analizar las causas y consecuencias de la falta cometida, estableciendo acuerdos y compromisos.

Suspensión temporal o cambio de apoderados: En casos graves que afecten la convivencia escolar y/o las relaciones humanas de convivencia entre apoderados y funcionarios, se podrá suspender temporalmente su participación como apoderado en el Jardín Infantil, debiendo nombrar un apoderado reemplazante.

Mediación entre las partes: Si la situación lo amerita se realizará una mediación entre las partes con el objetivo de lograr acuerdos y compromisos entre los involucrados. o si el apoderado no se presenta a la entrevista individual o a la mediación, sin justificación, se dará por enterado luego de la carta certificada emitida a su domicilio.

Denuncia: La Dirección, Educadoras, Técnicos y personal administrativo del establecimiento educacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal, denunciarán ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales de Justicia competentes, cualquier conducta que pueda revestir caracteres de delito y que afecten a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos, sanciones y medidas que origine el presente Manual y Reglamento de Convivencia Escolar. La denuncia se deberá hacer dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho criminal.

III.- Recursos o apelaciones:

El adulto involucrado y sancionado, podrá apelar a la resolución adoptada por escrito y fundadamente en un plazo de 48 hrs. Contados desde la notificación, vía correo electrónico o personalmente. El recurso deberá presentarse ante Dirección, quien resolverá previa consulta del Equipo de Convivencia Escolar, dentro del plazo fatal cinco días.

IV.- Evaluación y Seguimiento:

Luego de quince días hábiles se citará a los adultos involucrados con el fin de analizar el seguimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Acción Remedial. La Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar, deberán efectuar una evaluación del plan de acción remedial, el seguimiento y acompañamiento de los involucrados.



V.- Acciones Preventivas:

Promover acciones que fomenten y fortalezcan una sana convivencia entre los adultos de la Comunidad Educativa, a través de Charlas de especialistas a nivel general y en Reuniones de Subcentros, como también mediante la difusión de documentos que contribuyan a reflexionar sobre importancia de las buenas relaciones humanas y de una convivencia escolar armónica, realizándose además las siguientes actividades: o Instaurando normas de convivencias claras y consistentes: En las que se rechace toda forma de violencia, poniendo límites al maltrato entre adultos y sancionando las conductas de abuso.

VI.- Acciones generales de derivación

En casos fundados la Dirección del Jardín y a sugerencia del Equipo de Convivencia Escolar podrá denunciar una situación de maltrato físico o psicológico grave en cualquiera de sus categorías ante los organismos competentes. Por lo tanto, podrá efectuar la denuncia o requerimiento de protección al Tribunal de Familia respectivo, o derivación a OPD (Oficina de Protección de Derechos del Niño). Se deja constancia que las hipótesis de derivación están contempladas en el protocolo de actuación ante situaciones de vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, por lo que se actuará conforme a lo allí indicado.



Reglamento de Convivencia Escolar
Jardín Infantil Hispano Británico - Iquique



“Jardín Infantil Hispano Británico S.p.A.”, Establecimiento Particular Pagado, Rol Base de Datos N° 16.931-5 ha sido reconocido oficialmente como Cooperador de la Función Educacional del Estado mediante Resolución Exenta N° 300 del 30 de Abril de 2014

JARDÍN INFANTIL HISPANO BRITANICO S.p.A.
Avda. Salvador Allende G. N°3931
Teléfono: 57 2735639- 57 2735642- 57 2735643
Correo Electrónico: jardininfantil@jhb.cl
www.chb.cl
Iquique-Chile